

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL
DEL CIRCUITO CALI

CLASE DE PROCESO

**ORDINARIO DE PRIMERA
INSTANCIA**

76001-31-05-016-2018-0549-00

P-2018-0549-00

DEMANDANTE

**MARIA NELLY ORDOÑEZ, JOHAN DAVID
AVIRAMA ORDOÑEZ, JOSE LUIS
AVIRAMA ORDOÑEZ.**

APODERADO(A)

LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ

DEMANDADO

**FOCAR INGENIEROS Y
ASOCIADOS S.A.**

FECHA RADICACION: 19 DE NOVIEMBRE DE 2018

JUEZ	: MARITZA LUNA CANDELO
SECRETARIA	: LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Señor(a)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- REPARTO
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES: MARIA NELLY ORDOÑEZ ORDOÑEZ. C.C. 31.910.315.
JOHAN DAVID AVIRAMA ORDOÑEZ. C.C. 1.144.081.352
JOSE LUIS AVIRAMA ORDOÑEZ. C.C. 1.130.614.989

DEMANDADOS: FOCAR INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.
RED SALUD DE ORIENTE HOSPITAL CARLOS HOLMES
TRUJILLO.
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. - ARL

LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.033.612 de Cali, actuando en calidad de apoderada de MARIA NELLY ORDOÑEZ ORDOÑEZ identificada con C.C. 31.910.315, JOHAN DAVID AVIRAMA ORDOÑEZ identificado con C.C. 1.144.081.352 y JOSE LUIS AVIRAMA ORDOÑEZ identificado con C.C. 1.130.614.989, concurro a su despacho para presentar Demanda Laboral de PRIMERA INSTANCIA en contra de **FOCAR INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con NIT 900.222.195-5 representada legalmente por **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PERDOMO** o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, **RED DE SALUD DE ORIENTE HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO**, entidad con domicilio en la ciudad de Cali, representada legalmente por **ALBERTO CONCHA EASTMAN** o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El señor MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRUTE (QEPD), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 4749305 expedida en Purace, falleció el 30 de octubre de 2015.

SEGUNDO: El causante convivía en unión marital de hecho con MARIA NELLY ORDOÑEZ ORDOÑEZ desde hacía más de 35 años y de esa relación procrearon 2 hijos que responden a los nombres de JOHAN DAVID AVIRAMA ORDOÑEZ y JOSE LUIS AVIRAMA ORDOÑEZ.

TERCERO: MIGUEL ANGEL AVIRAMA estaba vinculado laboralmente a FOCAR INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A. mediante un contrato de obra o labor contratada suscrito el 17 de julio de 2014.

CUARTO: El contrato de trabajo suscrito entre las partes tenía como objeto que el trabajador desarrollara funciones como OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN en el hospital CARLOS HOLMES TRUJILLO de conformidad con el contrato 071-

2014 suscrito entre FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS y LA RED DE SALUD ORIENTE E.S.E que tenía como objetivo la "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN SECTOR CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, DEL DISTRITO DE AGUABLANCA DE SANTIAGO DE CALI"

QUINTO: El salario devengado por el demandante durante la vigencia de la relación laboral fue de 1 SMLMV.

SEXTO: La jornada de trabajo de MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRUTE, se especificó en turnos dentro de las horas señaladas por el empleador: lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm y sábados de 8:00 am a 12 pm.

SEPTIMO: El 30 de octubre de 2015, MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRUTE (QEPD), sufrió un accidente de trabajo en las instalaciones del HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, específicamente, caída a una altura de 3.25 metros en la cual estaba trabajando sin protección.

OCTAVO: El accidente de trabajo fue reportado por FOCAR INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A. ante ARL SGUROS BOLIVAR el 3 de noviembre de 2015 bajo formulario No. 490633.

NOVENO: En el reporte de accidente de trabajo No. 490633 se manifestó que: *el viernes 30 de octubre de 2017 a las 9:20 am durante su jornada normal de trabajo y mientras realizaba su labor habitual dentro de la empresa contratante (Hospital Carlos Holmes Trujillo) "...terminó de desayunar y subió a la viga a amarrarse a la línea de vida para continuar su labor, al parecer resbalo y cayo sin reacción refleja, se golpeó la cabeza y murió"*

DECIMO: En el informe pericial de necropsia No. 2015010176001002704 del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, REGIONAL SUR OCCIDENTE, SECCIONAL VALLE realizado el mismo 30 de octubre de 2015 se registró como conclusión pericial: **"muere por lesiones cerebrales vitales contusas a contusión pulmonar por politrauma en caída de altura."** Negrita fuera de texto.

DECIMO PRIMERO: En el citado informe pericial de necropsia se describieron las prendas de vestir que tenía el causante las cuales eran: camiseta, pantalón, calzoncillo, botas y medias.

DECIMO SEGUNDO: MIGUEL ANGEL AVIRAMA no portaba elementos de seguridad tales como casco y arnés.

DECIMO TERCERO: El 17 de enero de 2018 la señora MARIA NELLY ORDOÑEZ ORDOÑEZ radicó ante FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS derecho de petición solicitando documentación de su compañero fallecido, específicamente: copia de exámenes de ingreso, copia de la certificación de curso en altura, copia del acta de entrega de elementos de trabajo entregados, copia del reporte de accidente y copia del manual del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de la empresa.

6

DECIMO CUARTO: El 31 de enero de 2018 FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A informó a MARIA NELLY ORDOÑEZ que reuniría los documentos y los estaría remitiendo en un plazo no mayor a 20 días.

DECIMO QUINTO: Ante el incumplimiento en la entrega de la documentación requerida por parte de la empresa, la demandante adelantó acción de tutela la cual fue resuelta por el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI ordenando a FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A hacer entrega de la documentación solicitada.

DECIMO SEXTO: El 31 de mayo de 2018 FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A hizo entrega de copia de certificación del curso de trabajo en alturas, copia de los listados de entrega de elementos de protección personal y copia del informe de investigación de ARL por la muerte de MIGUEL ANGEL AVIRAMA.

DECIMO SEPTIMO: En la copia de la certificación de curso de trabajo en altura entregado por FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A. el número de cédula de ciudadanía que se registra debajo del nombre de MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRUTE no coincide con el del causante, pues en dicho documento se registro el numero 4.749.345 y la cédula del causante era 4.749.305

DECIMO OCTAVO: Consultada la autenticidad del documento en mención en la página web del SENA bajo ambos números de cédula, la pagina arrojó en ambos casos que **"no se encontraron certificados asociados a los datos indicados..."**

DECIMO NOVENO: Consultada en la misma página la autenticidad de un certificado expedido a HUMBERTO RODRIGUEZ, ingeniero de FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A., se comprobó que con su número de cédula se encontraron 2 resultados pudiendo acceder a la certificación del curso de alturas emitido en **octubre de 2012**; lo anterior con la intención de comprobar la efectividad y funcionamiento de la herramienta web dispuesta por el SENA para la verificación de autenticidad de documentos.

VIGÉSIMO: El 20 de noviembre de 2015 SEGUROS BOLIVAR ARL emitió el informe de la investigación del accidente de MIGUEL ANGEL AVIRAMA.

VIGÉSIMO PRIMERO: En el numeral 1.3 del informe de la ARL donde consta la información del accidente, se especificó que el causante estaba realizando su labor habitual.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En las copias de los listados de entrega de elementos de protección firmados por el causante el 23 de marzo de 2015, 7 de abril de 2015, 21 de abril de 2015, 5 de mayo de 2015, 19 de mayo de 2015, 2 de junio de 2015, 16 de junio de 2015, 23 de junio de 2015, 30 de junio de 2015, 28 de julio de 2015, 6 de agosto de 2015, 20 de agosto de 2015, 4 de septiembre de 2015, 18 de septiembre de 2015, 2 de octubre de 2015 y 16 de octubre de 2015 se evidencia que a MIGUEL ANGEL AVIRAMA no se le entregó casco, arnés ni ganchos de seguridad.

VIGÉSIMO TERCERO: FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A a la fecha del deceso de MIGUEL ANGEL AVIRAMA no contaba con un PROGRAMA DE PROTECCIÓN CONTRA CAIDA EN ALTURAS o manual para trabajo en alturas.

VIGÉSIMO CUARTO: El hecho anterior fue confirmado por JAIRO VÁSQUEZ director y supervisor de personal de la obra, como consta en el informe de investigación del accidente de trabajo de MIGUEL ANGEL AVIRAMA emitido por SEGUROS BOLIVAR ARL.

VIGÉSIMO QUINTO: En la obra no había supervisor de FOCAR INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A. o del HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO que regulara el paso de trabajadores o personal ajeno a la empresa bajo el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, específicamente porte de elementos de seguridad.

VIGÉSIMO SEXTO: La obra contratada y en la cual falleció MIGUEL ANGEL AVIRAMA no contaba con una matriz de peligros.

VIGÉSIMO SEPTIMO: El HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO no ejerció los controles necesarios en sus contratistas respecto de la Seguridad y Salud en el trabajo para el desarrollo de la obra contratada.

VIGÉSIMO OCTAVO: Dentro del informe de accidente de trabajo del causante, SEGUROS BOLIVAR ARL arrojó a las siguientes conclusiones, citadas textualmente:

- El perfil no indica que el trabajador debe realizar trabajo en alturas (página 10 del informe)
- No se evidencia el cumplimiento de las actividades en la implementación del SGSST. (página 10 del informe)
- No se evidencia el documento donde pruebe que el trabajador estaba certificado para realizar trabajos en altura. (página 10 del informe)
- No se evidencia supervisión permanente de la actividad de trabajo en altura (página 11 del informe)

VIGÉSIMO NOVENO: FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A. no realizó el examen de ingreso a MIGUEL ANGEL AVIRAMA una vez se vinculó a la empresa.

TRIGÉSIMO: El 4 de septiembre de 2018 la señora MARIA NELLY ORDOÑEZ solicitó al SENA mediante derecho de petición que certificara si MIGUEL ANGEL AVIRAMA GARRUTE había realizado el curso en altura.

TRIGÉSIMO PRIMERO: A la fecha el SENA no ha dado respuesta a la petición.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: SEGUROS BOLIVAR ARL reconoció a MARIA NELLY ORDOÑEZ ORDOÑEZ la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de

MIGUEL ANGEL AVIRAMA en calidad de compañera permanente a partir del 30 de octubre de 2015.

TRIGÉSIMO TERCERO: El fallecimiento de MIGUEL ANGEL AVIRAMA ha generado gran dolor y profundo sufrimiento en su núcleo familiar conformado por MARIA NELLY ORDOÑEZ, JOHAN DAVID AVIRAMA ORDOÑEZ y JOSE LUIS AVIRAMA ORDOÑEZ.

TRIGÉSIMO CUARTO: JOHAN DAVID AVIRAMA ORDOÑEZ nació el 14 de julio de 1995, por lo tanto, cumple 25 años el mismo mes y día del 2020.

TRIGÉSIMO QUINTO: JOSE LUIS AVIRAMA ORDOÑEZ nació el 16 de junio de 1987 por lo tanto a la fecha de fallecimiento de MIGUEL ANGEL AVIRAMA el joven tenía más de 25 años.

II. DECLARACIONES Y CONDENAS

Con fundamento en los hechos de la demanda, en las normas legales citadas se ruega al señor(a) Juez que previos los trámites de un Proceso Ordinario de PRIMERA INSTANCIA, utilizando para ello las facultades ultra y extra petita, se profiera sentencia en la que se hagan las siguientes y similares declaraciones y condenas:

PRIMERA: Se declare la responsabilidad patronal de FOCAR INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A. en el fallecimiento de MIGUEL ANGEL AVIRAMA a causa del accidente de trabajo sufrido por el causante el 30 de octubre de 2015.

SEGUNDA: Se declare la responsabilidad solidaria del HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO en el fallecimiento de MIGUEL ANGEL AVIRAMA.

TERCERA: Se condene a FOCAR INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A. y al HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO al pago de la Indemnización total y ordinaria de perjuicios a favor de los demandantes, de la siguiente manera:

A. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: calculado desde el 30 de octubre de 2015 hasta la fecha en que se dicte sentencia. En cuantía del 50% a favor de MARIA NELLY ORDOÑEZ y 50% a favor de JOHAN DAVID AVIRAMA ORDOÑEZ hasta el 14 de julio de 2020 y en cuantía del 100% a favor de MARIA NELLY ORDOÑEZ a partir del 14 de julio de 2020 en adelante.

B. LUCRO CESANTE FUTURO: calculado desde la fecha que se dicte sentencia hasta el año 2025, fecha de expectativa de vida del causante. En cuantía del 50% a favor de MARIA NELLY ORDOÑEZ y 50% a favor de JOHAN DAVID AVIRAMA ORDOÑEZ hasta el 14 de julio de 2020 y en cuantía del 100% a favor de MARIA NELLY ORDOÑEZ a partir del 14 de julio de 2020 en adelante.

C. PERJUICIOS MORALES: La suma de 100 SMLMV para cada uno de los demandantes por el intenso dolor, decepción, frustración y desasosiego que causó la muerte de MIGUEL ANGEL AVIRAMA.

CUARTA: Condenar a los demandados a indexar los valores reconocidos en sentencia, hasta que se efectúe el correspondiente pago.

QUINTA: Condenar en costas a los demandados.

SEXTA: Se declaren y reconozcan a favor del actor otros derechos diferentes a los pretendidos en esta demanda siempre y cuando el operador judicial los halle demostrados en uso de sus facultades ultra y extra-petita.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES

- Artículos 21, 34, 56, 57, 199, 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
- Preámbulo y artículos 1, 2, 3, 4, 19, 25, 29, 48, 53, de la Constitución Política de Colombia.
- Sentencias de Corte Suprema de Justicia SL 23489 del 16 marzo de 2005, SL 22656 del 30 junio de 2005, SL 659 de 2013, SL 17216 de 2014, SL 2644 de 2016, SL5619 de 2016, SL 10194 de 2017, SL12707 de 2017, SL 3442 de 2018, SL 2617 de 2018 y SL 2817 de 2018.

• RESPONSABILIDAD DE FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A EN EL FATAL ACCIDENTE DE TRABAJO DE MIGUEL ANGEL AVIRAMA.

ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD:

Para poder determinar la responsabilidad patronal en cabeza de FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A. es importante determinar la concurrencia de los elementos estructurales de esta, cuales son a) Existencia de la relación laboral; b) La ocurrencia del accidente de trabajo; c) la culpa del empleador; d) el nexo de causalidad.

A. EXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL.

Está probado documentalmente que entre FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A. y MIGUEL ANGEL AVIRAMA existía una relación laboral que unió a las partes desde el 17 de julio de 2014 teniendo como extremo temporal final el 30 de octubre de 2015 por el fallecimiento del trabajador.

Prueba de ello es el contrato de trabajo suscrito entre las partes, el reporte del accidente de trabajo, los listados de entrega de elementos de seguridad y el informe de investigación del accidente realizado por SEGUROS BOLIVAR ARL.

B. LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

Es innegable la ocurrencia del accidente de trabajo que le ocasionó la muerte a MIGUEL ANGEL AVIRAMA acaecido el 30 de octubre de 2015 en las

instalaciones de Hospital Carlos Holmes Trujillo, dentro del horario laboral y cumpliendo funciones propias del contrato de trabajo.

Como fue descrito en el reporte de accidente de trabajo y posteriormente en el informe de investigación realizado por SEGUROS BOLIVAR ARL, el causante se encontraba realizando sus labores habituales y al desplazarse sobre una viga de amarre ubicada en un segundo piso pierde el equilibrio y cae a una altura de 3.25 metros impactando directamente su cráneo.

Para lo que incumbe al proceso, es importante destacar que en el informe de necropsia se arribó a la conclusión que el fallecimiento se ocasionó por lesiones cerebrales vitales contusas, hecho que se pudo evitar si el trabajador portara, como primera medida de protección: un arnés de seguridad y como manguante del impacto: un casco de seguridad.

C. LA CULPA DEL EMPLEADOR

La entidad empleadora es responsable de la muerte de MIGUEL ANGEL AVIRAMA por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme lo disponen los artículos 56 y 57 del Código Sustantivo del Trabajo, en punto de protección y seguridad para con los trabajadores.

Este incumplimiento por parte **FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A.** se dio en tanto, la empresa:

1. No realizó examen de ingreso a MIGUEL ANGEL AVIRAMA para asegurar que el causante se encontrara en óptimas condiciones de salud para realizar trabajos en altura, puntualmente examen visual y auditivo.
2. No verificó que MIGUEL ANGEL AVIRAMA contara con la certificación de haber realizado el curso para trabajo en alturas emitido por la entidad responsable de ellos, a saber, el SENA. Pues como consta en la investigación de la ARL, este documento no se encontraba en el expediente.
3. No entregó a MIGUEL ANGEL AVIRAMA los elementos adecuados de protección contra accidentes de trabajo. De las copias entregadas por la empresa de los listados de entrega de elementos, se desprende que FOCAR no entregó al causante: CASCO, ARNES ni GANCHOS DE SEGURIDAD.
4. No dispuso a un SUPERVISOR en la obra que exigiera a los trabajadores, especialmente a MIGUEL ANGEL AVIRAMA, el porte de los elementos de seguridad.

Así mismo **FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A.** no dio cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1409 de 2012 por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas, con lo cual

puso en riesgo la salud y la vida del señor **MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRUTE**, toda vez que según es reportado por la investigación del accidente de trabajo realizado por la **ARL SEGUROS BOLIVAR**, esta empresa no contaba con un programa de protección contra caídas en alturas y obviamente no estaba socializado entre los trabajadores al no existir.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en Sentencia **CSJ Laboral del 30 de junio de 2005 con rad. 22656**, reiterada en sentencias como la SL 4171 de 2018 dispuso:

"Los deberes de protección y seguridad que tiene el empleador con su trabajador le imponen comportarse y conducirse en el desarrollo y ejecución de la relación de trabajo de conformidad con los intereses legítimos del trabajador, los cuales, a su vez, le demandan tomar las medidas adecuadas, atendiendo las condiciones generales y especiales del trabajo, tendientes a evitar que aquel sufra menoscabo de su salud o integridad a causa de los riesgos del trabajo. Cuando ello no ocurre así, esto es, cuando se incumplen culposamente estos deberes que surgen del contrato de trabajo emerge, entonces, la responsabilidad del empleador de indemnizar ordinaria y totalmente al trabajador los daños causados"

En el informe de la investigación del accidente, numeral 1.4 *Descripción del evento por parte del investigador*, se describe que el trabajador tomó la decisión de subirse sobre una estructura que se encuentra a una altura de 3,25 metros, altura que de acuerdo con la norma ya clasifica la actividad como trabajo en alturas y que por lo tanto amerita el diseño, implementación y verificación de un programa especial orientado a prevenir caídas en los trabajadores.

En el numeral 1.5.2 del mismo documento, se obtiene la versión del ingeniero residente **HUMBERTO RODRIGUEZ**, quien en la segunda pregunta refiere ser el encargado de la parte administrativa y técnica de la obra y refiere que el accidente ocurre en la hora del descanso, desconociendo el motivo por el cual el señor **MIGUEL ANGUEL AVIRAMA** toma la decisión de subir. Sin embargo, de acuerdo al informe de la investigación el periodo de descanso en la mañana es de 9 am a 9:15 am, pero el accidente ocurrió a las 9:20 am (Informe del accidente ARL, Informe de la autopsia) por lo tanto los trabajadores ya habían salido de su tiempo de descanso para tomar el desayuno y se habían incorporado de nuevo a sus funciones habituales dentro de la obra.

En la pregunta número trece del mismo numeral, indica que el señor **MIGUEL ANGUEL AVIRAMA** toma la decisión de subirse sobre la formaleta sin avisarle a ninguna persona de la obra, ni al maestro de obra y sin asegurarse, es evidente en esta respuesta que el ingeniero desconoce la obligación del empleador de supervisar las áreas de peligro, delimitarlas y asignar personal entrenado para que no permita el paso de trabajadores o personal ajeno a la empresa a estas áreas sin que se cumpla con las medidas de seguridad correspondientes.

En la pregunta número catorce de este numeral cuando se le pregunta si la empresa cuenta con un programa de protección contra caídas, responde que el personal de la obra está CERTIFICADO EN TRABAJO EN ALTURAS, afirma además **YO LO HICE CON ÉL**, dejando en evidencia el desconocimiento y la diferencia que hay entre un programa, su implementación y verificación de cumplimiento y la realización del curso que certifica el personal para realizar trabajos en alturas. Es importante tener en cuenta lo siguiente, llama la atención que el ingeniero afirma haber realizado la certificación con ÉL, sin embargo, al revisar la plataforma de certificados del SENA (única entidad autorizada para la fecha del accidente en impartir los cursos y emitir las certificaciones) se encuentra que el curso al que hace referencia es certificado el día **31 de octubre del año 2012**, cuando el supuesto certificado del señor MIGUEL ANGEL AVIRAMA es del **31 de octubre del año 2014**, lo cual indica una gran incongruencia.

En la pregunta número dieciséis y diecisiete del mismo numeral se le pregunta por el estado de visión, audición del trabajador, así como acerca de los exámenes de ingreso, se considera que la respuesta aportada por el ingeniero no le corresponden, pero sí deja intuir no estar enterado de los procesos de seguridad y salud en el trabajo de la obra.

En el mismo numeral del documento, se registra la versión del señor JAIRO VÁSQUEZ quien se identifica como maestro de la obra, quien indica que dentro de sus funciones está el dirigir y supervisar al personal dentro de la obra, indica que lo hace asignándole a cada trabajador la labor que debe hacer, acepta que el trabajador se encontraba encofrando unas vigas aéreas a una altura de 3,25 metros, lo que indica que el señor MIGUEL ANGEL AVIRAMA previo al accidente y al espacio para toma de alimentos a las 9am ya había iniciado labores en alturas, indica que hay necesidad de permiso para este tipo de actividades, pero no hace referencia en específico al permiso de trabajo en alturas con ocasión del accidente del señor MIGUEL ANGEL AVIRAMA, se le pregunta si la obra cuenta con una matriz de peligros y su respuesta es **NO**, lo cual indica que hay falencias en la identificación de los riesgos a los cuales se está exponiendo los trabajadores de la obra incluyendo el relacionado con trabajo en alturas. Es de suma importancia la respuesta cuando se le pregunta por el programa de protección contra caídas de la empresa, indica que **por escrito NO**, lo cual es muy grave ya que implicaría el desconocer de manera absoluta las medidas de seguridad tendientes a prevenir accidentes tipo caídas y sus consecuencias.

En el numeral 1.5.4 *Documentos*, del mismo documento de investigación del accidente, se numeran unos documentos que dejan entrever la falta de un programa de prevención de caídas:

- **Copia del programa de protección contra caídas**, en donde se establecen las medidas de protección contra caídas (línea de vida y arnés de seguridad). Llama la atención de la descripción del documento, que no hacen referencia a un programa o proceso con responsables,
-

procedimientos, medidas de verificación y demás, solo nombran dos elementos que por sí solos no hacen el programa.

- **Copia de la lista de chequeo para trabajo en alturas** de fecha 30 de octubre de 2015, firmada por el trabajador accidentado (QEPD), donde se evidencia el seguimiento por parte de los trabajadores a los sistemas y equipos de seguridad para trabajos en alturas. En la descripción de este documento no se hace referencia al permiso para realizar trabajo en alturas, solamente se indica el seguimiento a la entrega de los elementos de protección contra caídas, pero no se verifica su correcta utilización ni se tienen en cuenta los demás componentes que conforman un permiso para trabajo en alturas. Llama también la atención que de los listados entre marzo de 2015 al 16 de octubre de 2015 no se haya entregado ningún elemento de seguridad diferente a EPP AUDITIVO y RESPIRATORIO a MIGUEL ANGEL AVIRAMA, pero justamente el 30 de octubre en dicho documento que refiere la ARL si conste entrega de arnes.
- **Copia del perfil del cargo.** La descripción de este documento indica que por perfil del cargo no debía realizar trabajo en alturas.
- **Copia del documento SGSST** y de la obra, no se evidencia el cumplimiento de las actividades en la implementación del sistema.
- **No se evidencia el documento que pruebe que el trabajador estaba certificado para realizar trabajos en alturas,** sin embargo, posteriormente se aporta por parte del empleador un documento emitido por el SENA que certifica que el señor MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRUTE con cedula 4749345 cursó y aprobó la acción de formación AVANZADO TRABAJO EN ALTURAS con una duración de 40 horas, firmado en Cali a los 31 días del mes de octubre de 2014. De este certificado llama la atención las siguientes inconsistencias:
 - a. La cedula de ciudadanía del certificado es la numero **4749345**, la cual no corresponde con el número de cedula del señor **MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRUTE** que según copia aportada de la cedula con la que se identificaba en vida es la numero **4749305**.
 - b. Se hace la verificación del certificado en la página del SENA (<http://certificados.sena.edu.co/default.asp#result>) la cual está habilitada por la entidad para verificar los certificados emitidos por la misma, pero no se evidencia que el señor **MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRUTE** haya realizado cursos de trabajo seguro en alturas, es importante anotar que la verificación se hace con los dos números de cedula, tanto la errada que aparece en el certificado aportado por el

empleador como con la que aparece en la fotocopia de su documento de identidad.

- c. Existe una alta sospecha de que este certificado no sea real, actividad que presuntamente pudo ser realizada por el empleador posterior al accidente tratando de disminuir la culpa patronal que le corresponde en la muerte del señor MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRUTE, pues como se ha indicado en líneas anteriores, al momento de hacer la investigación el empleador no aportó el certificado, y posteriormente cuando se solicita la documentación por vía de tutela, allegan un documento con una serie de inconsistencias y la imposibilidad de ser certificado por el SENA.

D. NEXO DE CAUSALIDAD

Con fundamento en los hechos narrados y sustentados probatoriamente en los documentos aportados, es claro que la empresa FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS SA no cumplió con su obligación de asegurar la seguridad, vida y salud de sus trabajadores y específicamente del señor MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRUTE en lo concerniente al riesgo de caída en trabajo en alturas, ya que el empleador no entregó en su totalidad los elementos adecuados de protección, ni diseñó, implementó y supervisó un PROGRAMA DE PROTECCIÓN CONTRA CAIDA EN ALTURAS desconociendo de forma plena lo indicado en la resolución 1409 de 2012.

De igual forma aporta documento que certifica al trabajador fallecido el haber realizado curso avanzado de trabajo en alturas el cual no aparece registrado en la base de datos de la entidad generadora (SENA).

Como consecuencia de lo descrito se tiene que el trabajador fallece como consecuencia de una caída de 3,25 metros mientras realizaba su actividad laboral, la cual debió haber sido supervisada tanto en el ingreso a la zona de peligro como en su ejecución.

Es determinante también anotar que el HOSPITAL CARLOS HOLMES CAMACHO no ejerció los controles necesarios en sus contratistas o por lo menos no hay documentación que pruebe lo contrario, en la verificación del cumplimiento del diseño, implementación y verificación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y específicamente del programa de protección de caídas para trabajos en alturas.

En la investigación del accidente de trabajo tampoco se tiene registro de las acciones realizadas por la ARL SEGUROS BOLIVAR en la asesoría en cuanto a la detección de los riesgos, diseño e implementación de un programa de trabajo seguro en alturas.

La muerte de MIGUEL ANGEL AVIRAMA tiene nexo de causalidad directo con el incumplimiento de las obligaciones a cargo del empleador y pudo haberse evitado de haber dispuesto el personal idóneo para supervisar la obra y el cumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo, así como la entrega real y efectiva de elementos de seguridad. Un arnés habría evitado la caída y un casco habría protegido el cráneo del impacto que le causó la muerte fulminante.

Ahora, si de alguna manera se demostrará que el actor sí contaba con elementos de seguridad entregados por el empleador, pero este no los portaba al momento del accidente, es pertinente recordar que la obligación del empleador también era supervisar que sus trabajadores utilizaron adecuadamente los elementos de seguridad y como la ha manifestado la Corte Suprema de Justicia en sentencias como la **SL 25121 del 3 junio de 2009** y **SL18909 DE 2018**:

"...no obstante que pudiera presentarse concurrencia de culpas, ello no exonera al empleador del pago de la indemnización plena de perjuicios, pues la Sala tiene dicho que la responsabilidad por culpa comprobada del empleador en la ocurrencia del siniestro profesional no desaparece porque el trabajador también haya actuado con culpa"

Así mismo Honorable Corte Suprema de Justicia de entre sus muchos pronunciamientos; reiteró en sentencia del 4 de febrero de 2003 **radicación 19357**, que:

"...Considera la Sala que en principio el artículo 216 del C.S.T. radica exclusivamente en cabeza del culpable la indemnización y ordinaria de perjuicios, sin que prevea una reducción de la misma por una eventual concurrencia de culpa de la víctima. Si el deseo del legislador fuera permitir tal aminoramiento, bastaría con que así lo hubiese previsto de manera expresa o simplemente ordenado remitirse a las normas del código civil que gobiernan la materia en esa especialidad. Pero tan no fue esa la voluntad del legislador, que reguló el tema de modo autónomo, en el propio código sustantivo del trabajo, haciendo énfasis en que el empleador responsable debe responder por la totalidad de los daños y es apenas elemental que este diáfano concepto excluye lo meramente parcial o lo incompleto"

TASACION DE LOS PERJUICIOS

La indemnización total y ordinaria de perjuicios que se depreca en esta acción incluye el lucro cesante (consolidado y futuro) y el daño moral.

MIGUEL ANGEL AVIRAMA era el sustento económico del hogar conformado por el causante, su compañera permanente MARIA NELLY ORDOÑEZ y sus hijos JOHAN DAVID AVIRAMA ORDOÑEZ y JOSE LUIS AVIRAMA ORDOÑEZ.

El fallecimiento del causante no solo causó una pena moral profunda en su núcleo familiar, sino que generó traumatismo económico pues los ingresos del señor AVIRAMA era el soporte económico de dicho hogar.

Deberá reconocerse el lucro cesante consolidado a partir del fallecimiento de MIGUEL ANGEL AVIRAMA y hasta que se profiera la sentencia en cuantía de un salario mínimo previo las operaciones aritméticas propias de este tipo de procesos, respecto de los intereses del 6%, el factor prestacional y el descuento del 25% por lo que se ha decantado como "gastos personales". Y deberá reconocerse el lucro cesante futuro a partir de la fecha de la sentencia.

Así mismo, deberá tenerse en cuenta la edad del joven JOHAN DAVID para determinar la fecha hasta la cual le corresponde el reconocimiento del lucro cesante pues como se lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral:

"...en cuanto a que el límite para el reconocimiento de estos perjuicios en favor de los hijos son los 25 años, dado que, lo cierto es que estos pueden ir hasta los 25 años de edad, según se ha previsto en la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia (sentencia del 9 de julio de 2010, expediente 110001-3103-035-1999-02191-01), ya que es hasta esa edad que «se culmina la educación superior y se está en capacidad de valerse por sí mismo», criterio que esa misma Sala repitió en la sentencia CSJ SC15996-2016 y que de antaño esta Corporación ha aceptado, como se observa de la sentencia CSJ SL 11 mar. 2008, rad. 30821."

Ahora, respecto del daño moral es de anotar, que estos se pueden establecer como la afectación psicológica o sentimental que se genera en la esfera interna de la víctima directa (el trabajador) o indirecta (sus beneficiarios), como consecuencia del infortunio de origen profesional, especialmente en su estado de ánimo, ocasionándole sentimientos de tristeza, melancolía, angustia, desolación, nostalgia.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral ha sido constante en sostener que:

*"los perjuicios morales derivados de un accidente de trabajo en el que se produce la muerte del trabajador, en principio, no hay necesidad de probarlos, pues incuestionablemente la pérdida de un ser querido ocasiona en sus deudos un dolor y una aflicción que están dentro de sus esferas íntimas, por lo que su existencia puede presumirse de ciertos elementos que permitan inferir la lesión o el menoscabo moral causado con ocasión de la relación íntima con la persona fallecida. No es que se trate de un daño que se reconozca sin que se requiera prueba para ello, sino que, en ciertas circunstancias, el perjuicio admite presunción judicial para su inferencia."*¹ Negrita fuera de texto

Así mismo, la Sala ha tenido oportunidad de referirse a la carga de la prueba en relación con la condena por los denominados perjuicios morales, derivados de un

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Laboral. 2018. Sentencia SL 52587 de 2018.

accidente de trabajo en el que se produce el fallecimiento del trabajador, y **concluye que en principio no hay necesidad de probarlos.**²

Sobre el tema se pueden revisar las sentencias de esta Corporación del 14 de marzo de 1991, radicación 3985; 10 de mayo de 1991, radicación 3735; 9 de marzo de 1993, radicación 5247; 15 de febrero de 1995, radicación 6803; 6 de marzo de 2001, radicación 14750 y 19 de julio de 2005, radicación 24221.

Y puntualmente la sentencia CSJ SL16367-2014, que reiteró la sentencia CSJ SL887-2013, en las que se recordó lo siguiente:

"(...) el Tribunal también se equivocó al exigir prueba de los daños morales, pues desde hace muchas décadas ha sido constante la jurisprudencia de la Corporación acerca de que los perjuicios morales derivados de un accidente de trabajo en el que se produce la muerte del colaborador, en principio no hay necesidad de probarlos, pues incuestionablemente la pérdida de un ser querido ocasiona naturalmente en sus deudos un dolor y una aflicción que están dentro de sus esferas íntimas. De ahí que igualmente se ha sostenido invariablemente que su tasación queda al prudente arbitrio del juzgador, ya que se trata de un daño que no puede ser evaluado monetariamente, por ser imposible determinar cuál es el precio del dolor, lo que no obsta, sin embargo, para que el juez pueda valorarlos pecuniariamente según su criterio, partiendo precisamente de la existencia del dolor.

Así las cosas, probado el parentesco de los demandantes respecto del causante, se presume el dolor, la tristeza, melancolía, decepción, desolación y nostalgia que estos experimentaron por el fallecimiento de su compañero y padre y deberá reconocerse a estos los correspondientes daños morales.

El parentesco entre JOHAN DAVID AVIRAMA ORDOÑEZ y JOSE LUIS AVIRAMA ORDOÑEZ con MIGUEL ANGEL AVIRAMA se encuentra acreditado con los registros civiles de nacimiento de estos y la calidad de compañera permanente de MARIA NELLY ORDOÑEZ se prueba con la declaración de terceros y el indicio claro de la existencia de dicha relación por el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes que efectuó SEGUROS BOLIVAR ARL a favor de la demandante.

LA INDEXACIÓN

Art.48 y 53 de la Constitución Nacional.

El artículo 53 superior reconoce explícitamente el derecho al mantenimiento del poder adquisitivo de las mesadas y delinea el mínimo vital ("*remuneración mínima vital y móvil*"), que además se encuentra relacionado con otras normas constitucionales, como la esencia del Estado social de derecho y el principio de favorabilidad laboral.

La indexación se constituye en uno de los instrumentos para hacer frente a los efectos de la inflación en el campo de las obligaciones dinerarias, es decir, de

² Corte suprema de Justicia, Sala Laboral. 2018. Sentencia SL 2817 de 2018.

aquellas que deben satisfacerse mediante el pago de una cantidad de moneda determinada -entre las que se cuentan por supuesto, las obligaciones laborales. Lo anterior, en la medida en que la inflación produce una pérdida de la capacidad adquisitiva de la moneda. Tal actualización se lleva a cabo mediante distintos mecanismos, los cuales permiten la revisión y corrección periódica de las prestaciones debidas, uno de los cuales es la indexación.

La indexación ha sido definida como un "sistema que consiste en la adecuación automática de las magnitudes monetarias a las variaciones del nivel de precios, con el fin de mantener constante, el valor real de éstos, para lo cual se utilizan diversos parámetros que solos o combinados entre si, suelen ser: el aumento del costo de la vida, el nivel de aumento de precios mayoristas, los salarios de los trabajadores, los precios de productos alimenticios de primera necesidad, etc."

FACULTADES ULTRA Y EXTRAPETITA DEL JUEZ

Para finalizar este punto de fundamentos de derecho y jurisprudenciales, vale la pena citar un fragmento de la sentencia SL911-2016 del 9 de febrero 2016 con Radicación No. 53019, MP. Clara Cecilia Dueñas Quevedo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral referente a la congruencia de las sentencias, en caso de que dentro de las pretensiones que han sido deprecadas en esta demanda se queden cortas frente a los derechos que surgen a partir de los hechos y asuntos planteados en el proceso.

"...Indiscutiblemente, en atención al precepto legal en el que se sustenta la acusación, la sentencia debe estar en consonancia con las pretensiones de la demandada y con las excepciones que se prueben; pero ello no obsta para que el juez interprete la demanda, es más, constituye su deber dado que está en la obligación de referirse «a todos los hechos y asuntos planteados en el proceso por los sujetos procesales» (art. 55, L. 270/1996), de modo que su decisión involucre las peticiones de la demanda en armonía con los hechos que le sirven de fundamento.

Y es que no podría ser de otra manera, puesto que las pretensiones, si bien delimitan los términos exactos del litigio a resolver, están conformadas por razones de hecho y de derecho, tal y como desde antaño lo ha explicado esta Sala de la Corte, entre otras, en la sentencia CSJ SC, 19 de feb. 1999, rad. 5099.

Ciertamente, esa doctrina reiterada fue objeto de reciente pronunciamiento en sentencia SL5482-2014, en la que se recabó sobre la importancia del componente fáctico de las pretensiones, en tanto que «no es posible examinarlas de forma insular, sino que deben armonizarse con sus razones fácticas a fin de auscultar su causa y verdadero alcance, más allá de su redacción y literalidad»

En efecto, esta Sala en sentencia CSJ SL, 27 jul. 2000, rad. 13.507, sostuvo que «el principio de congruencia en ningún caso quiere decir

que las condenas impuestas en la sentencia deben ser un calco de las pretensiones de la demanda, pues bien puede ocurrir que la solución jurídica, resultante del examen fidedigno y sin alteración de los hechos y con respaldo en el ordenamiento normativo, sea distinta a la propuesta por el demandante».

Entonces, fácil es concluir que los argumentos que incluya el actor en su escrito inicial y que conforme la normativa vigente y aplicable a cada caso, luzcan errados, no pueden ser vinculantes para el juez, pues «la desacertada calificación que el libelista le dé en su demanda a las súplicas, no tiene por qué repercutir en el tratamiento jurídico del caso, puesto que corresponde al juzgador y no a los litigantes definir el derecho que se controvierte» (CSJ SC, 7 may. 1979, CLIC-120).

De ahí que, si el demandante se equivoca en los planteamientos jurídicos y el juzgador, apoyado en las bases fácticas inmersas en la demanda, se aleja de aquéllos para acoger la correcta interpretación que se aviene de la norma, no es dable hablar de una falta de congruencia de la sentencia...”

IV. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda se le dará trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, la competencia es suya por la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de prestación de los servicios. Estimo la cuantía superior a 20SMMLV.

V. PRUEBAS

Para demostrar los fundamentos fácticos que se han relacionado con anterioridad, me permito solicitar se sirva decretar, practicar y tener como tales los siguientes medios probatorios.

DOCUMENTALES

1. Copia de la cedula de ciudadanía de MIGUEL ANGEL AVIRAMA.
 2. Registro Civil de Defunción de MIGUEL ANGEL AVIRAMA.
 3. Copia del contrato de trabajo suscrito entre FOCAR y el causante.
 4. Copia del reporte de accidente de trabajo de MIGUEL ANGEL AVIRAMA diligenciado por FOCAR.
 5. Copia del informe pericial de necropsia realizada a MIGUEL ANGEL AVIRAMA.
 6. Derecho de petición del 17 de enero de 2018 radicado por MARIA NELLY ORDOÑEZ ante FOCAR, solicitando documentos.
 7. Respuesta de FOCAR del 31 de enero de 2018.
 8. Comunicación del 31 de mayo de 2018 mediante la cual FOCAR hace entrega de documentación.
-

9. Copia de la certificación de curso en altura realizado presuntamente por MIGUEL ANGEL AVIRAMA entregado por FOCAR.
10. Verificación de autenticidad del certificado del curso de altura realizado por MIGUEL ANGEL AVIRAMA con cedula 4.749.345.
11. Verificación de autenticidad del certificado del curso de altura realizado por MIGUEL ANGEL AVIRAMA con cedula 4.749.305.
12. Certificación del curso de trabajo en altura realizado por HUMBERTO RODRIGUEZ CASTRO.
13. Verificación de autenticidad de la certificación del curso de trabajo en altura realizado por HUMBERTO RODRIGUEZ CASTRO.
14. Copias de los listados de entrega de elementos de protección firmados por el causante el 23 de marzo de 2015, 7 de abril de 2015, 21 de abril de 2015, 5 de mayo de 2015, 19 de mayo de 2015, 2 de junio de 2015, 16 de junio de 2015, 23 de junio de 2015, 30 de junio de 2015, 28 de julio de 2015, 6 de agosto de 2015, 20 de agosto de 2015, 4 de septiembre de 2015, 18 de septiembre de 2015, 2 de octubre de 2015 y 16 de octubre de 2015, entregado por FOCAR.
15. Investigación y análisis de accidente grave de MIGUEL ANGEL AVIRAMA adelantado por SEGUROS BOLIVAR ARL.
16. Derecho de petición radicado por MARIA NELLY ORDOÑEZ ante el SENA el 4 de septiembre de 2018 solicitando que se certificará si MIGUEL ANGEL AVIRAMA había efectuado curso de alturas.
17. Copia de la comunicación mediante la cual SEGUROS BOLIVAR reconoció a MARIA NELLY ORDOÑEZ la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de MIGUEL ANGEL AVIRAMA.
18. Declaración extraprocesal rendida por MIGUEL ANTONIO CHAGUENDO RODRIGUEZ y LUIS EDUARDO QUIÑONEZ NAVIA.
19. Cedula de ciudadanía de MARIA NELLY ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
20. Registro civil de nacimiento de JOHAN DAVID AVIRAMA ORDOÑEZ.
21. Registro Civil de nacimiento de JOSE LUIS AVIRAMA ORDOÑEZ.

TESTIMONIALES

Solicito al Señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas, todas ellas mayores de edad y residentes en Cali, para que declaren sobre los hechos de la demanda y los contenidos en la eventual contestación.

- **MIGUEL ANTONIO CHAGUENDO RODRIGUEZ** C.C. 10.525.232
- **LUIS EDUARDO QUIÑONEZ NAVIA** C.C. 16.752.289

DECLARACION DE PARTE

Solicito al Señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer los demandados para que absuelvan el interrogatorio de parte que se formulará en audiencia.

- REPRESENTANTE LEGAL DE FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A.
-

VI. ANEXOS

1. Poder otorgado a mi favor.
2. Documentos relacionados en el acápite anterior.
3. Certificado de Existencia y Representación de FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A.
4. Copias de las demandas para el traslado a la demandada.

VII. NOTIFICACIONES

DEMANDADOS:

- **FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A.** Av. 5ª # 22 - 24 Oficina 602 de Cali - Valle. Correo electrónico: focaring@gmail.com
- **RED DE SALUD DE ORIENTE HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO.** Dirección: Calle 72U # 28E - 00 de Cali. Correo electrónico: notijudicialesredorientegmail.com

DEMANDANTES:

- **MARIA NELLY ORDOÑEZ ORDOÑEZ.** Calle 2ª oeste # 82d - 66 Barrio Alto Nápoles de Cali - Valle.
- **JOHAN DAVID AVIRAMA ORDOÑEZ.** Calle 2ª oeste # 82d - 66 Barrio Alto Nápoles de Cali - Valle.
- **JOSE LUIS AVIRAMA ORDOÑEZ.** Calle 2ª oeste # 82d - 66 Barrio Alto Nápoles de Cali - Valle.

APODERADA: LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ. Cra. 3 No.11-32 Centro Oficina 201 Edificio Zaccour de la ciudad de Cali- Valle. Teléfono 8894965. Celular 312-8288362. Email lindavasquez401@hotmail.com

VIII. DEPENDENCIA JUDICIAL

Designo como dependiente judicial a SINDY LILIANA ZULUAGA CARMONA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.128.429.421 de Medellín, estudiante de derecho, quien tendrá las facultades consagradas en el Artículo 27 del Decreto 196 de 2011.

Del señor Juez,


LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ

CC. 1.144.033.612 de Cali.
T.P. #265.589 del C.S. de la J.



Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
Ciudad

REFERENCIA: OTORGAMIENTO PODER

MARIA NELLY ORDOÑEZ ORDOÑEZ, JOHAN DAVID AVIRAMA ORDOÑEZ y JOSE LUIS AVIRAMA ORDOÑEZ mayores de edad, domiciliados en Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de su firma, por medio del presente escrito manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a las Doctoras **LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ y/o CLARA ESTHER VÁSQUEZ CALLEJAS**, domiciliadas en esta ciudad, para que instauren demanda laboral de PRIMERA INSTANCIA, contra de **FOCAR INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.**, representada legalmente por CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PERDOMO o quien haga sus veces en el momento de notificar la demanda, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** representada legalmente por JORGE ENRIQUE URIBE MONTAÑO o quien haga sus veces en el momento de notificar la demanda, y **RED DE SALUD ORIENTE HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO**, con domicilio en la ciudad de Cali, para efectos de obtener las siguientes peticiones:

- 1- Se declare la responsabilidad patronal de **FOCAR INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.** en el fallecimiento de MIGUEL ANGEL AVIRAMA.
- 2- Se declare la responsabilidad solidaria de **RED DE SALUD ORIENTE HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** en el fallecimiento de MIGUEL ANGEL AVIRAMA.
- 3- Se condene a los demandados al pago de la Indemnización total y ordinaria de perjuicios a favor de los demandantes.
- 4- La indexación de los valores reconocidos en sentencia, hasta que se efectué el correspondiente pago.
- 5- Las costas del proceso.
- 6- Declárese lo que resulte probado en virtud de las facultades ultra y extra petita.

Mis apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar de manera independiente, en los términos del artículo 77 del C.G.P. y en especial para recibir, transigir, conciliar aún sin mi presencia, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, pedir pruebas, tachar documentos y además de las necesarias para el cumplimiento del fin encomendado, sin que se pueda argumentar insuficiencia en el poder.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mis apoderadas en los términos y para los efectos del presente mandato.

Respetuosamente,

Maria Nelly Ordoñez

MARIA NELLY ORDOÑEZ ORDOÑEZ
C.C.31.910.315 de Cali.

Johan David Avirama Ordoñez
JOHAN DAVID AVIRAMA ORDOÑEZ
C.C. 1.144.081.352 de Cali

Jose Luis Avirama Ordoñez
JOSE LUIS AVIRAMA ORDOÑEZ
C.C. 1.130.614.989 de Cali

Acepto Poder

Linda Katherine Vasquez Vasquez
LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ
C.C.1.144.033.612 de Cali.
T.P. 265.589 del C.S. de la J.

Clara Esther Vásquez Callejas
CLARA ESTHER VÁSQUEZ CALLEJAS
C.C.39.555.744 de Girardot
T.P.163.491 del C.S.de la J.

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2018-10-23 09:42:37

Al despacho notarial se presentó:

ORDOÑEZ ORDOÑEZ MARIA NELLY
C.C. 31910315

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



342sy



x Maria Nelly Ordoñez
FIRMA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2018-10-23 09:42:38

Al despacho notarial se presentó:

AVIRAMA ORDOÑEZ JOSE LUIS
C.C. 1130614989

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



342t0



x Jose Luis Avirama Ordoñez
FIRMA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2018-10-23 09:42:38

Al despacho notarial se presentó:

AVIRAMA ORDOÑEZ JOHAN DAVID
C.C. 1144081352

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



342t1



x Johan David Avirama Ordoñez
FIRMA



NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI
LUIS ORISON ARIAS BONILLA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08938094

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	23	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA VALLE CALI							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
AVIRAMA GURRUTE MIGUEL ANGEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 4.749.305	MASCULINO

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía	
COLOMBIA VALLE CALI	
Fecha de la defunción	Hora
Año 2015 Mes OCT Día 30	09:40
Número de certificado de defunción	81470712-5
Presunción de muerte	
Lugar de la defunción	Fecha de la defunción
Año Mes Día	Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒	SPQA No. 7600160001932015-37425 CARMEN L. VERGARA ROMERO ASISTENTE DE FISCAL SECCIONAL MEDICO: HERMES PINZON RIOS.

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
GALINDEZ ROJAS NELSON EDWIN	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 1.143.857.133 CALI	Nelson E. Galindez

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	
Año 2015 Mes NOV Día 03	Nombre y firma del funcionario que autoriza
VICTORIA GARCIA	

ESPACIO PARA NOTAS	
Dpto. del Valle del Cauca	
Notaría del Circuito de Cali	
COPIA DE FOLIO DE REGISTRO CIVIL	
20115 DEC 1280 de 1970	
EL SUSCRITO NOTARIO DE CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL FOLIO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN ESTA NOTARÍA Y SE EXPIDE APLICANDO DEL INTERESADO	

07 FEB 2017





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE OBRA POR OBRA O LABOR CONTRATADA
No. 04 DE 2014

Nombre del empleador:	FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A.
Identificado con Nit.	900.222.195 - 5
Lugar de residencia	AVENIDA 5N 22 – 24 OFICINA 602 EDIFICIO VANESSA
Teléfono No.	660 49 28
Nombre del empleado(a)	MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRUTE
Cargo a desempeñar	OFICIAL DE CONSTRUCCION
Identificado con cédula No.	4.749.305 DE PURACE (COCONUCO)
Lugar de residencia	CALLE 2B OESTE N. 82D - 66
Teléfono No.	315 926 69 60

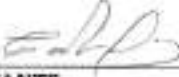
Entre el empleador y trabajador, ambos mayores de edad, identificados como ya se anotó, se suscribe **CONTRATO DE OBRA**, regido por las siguientes cláusulas:

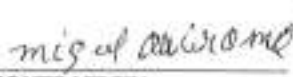
PRIMERA: Lugar. El trabajador desarrollará sus funciones en las dependencias del Hospital Carlos Holmes Trujillo ubicado en la Calle 72U con Carrera 28 en el Poblado II de la ciudad de Cali. **SEGUNDA: Funciones.** El empleador contrata al trabajador para desempeñarse como **OFICIAL DE CONSTRUCCION** ejecutando las labores propias de su oficio, de acuerdo a las órdenes dadas por el empleador o sus representantes. Para la ejecución del contrato 071-2014, suscrito entre FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS Y LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., y que tiene por objeto: "Ampliación y Remodelación sector consulta externa del Hospital Carlos Holmes Trujillo, del distrito de Aguablanca de Santiago de Cali". **TERCERA: Elementos de trabajo.** Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. **CUARTA: Obligaciones del contratado.** El trabajador por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. **QUINTA: Terminación del contrato.** El presente contrato tendrá una duración de cinco (05) meses, durante el periodo comprendido entre el 17 de Julio y el 30 de Diciembre de 2014, pero podrá darse por terminado cuando haya una justa causa de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 62 y 63 del código sustantivo de trabajo, y/o al término de la labor para la cual fue contratado. **SEXTA: Periodo de prueba:** Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros 15 días de labores. **SEPTIMA: Justas causas para despedir:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas previamente establecidas por el empleador o sus representantes. **OCTAVA: Salario.** El empleador cancelará al trabajador un salario mensual de **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$616.000)**, más el subsidio de transporte equivalente a **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 72.000)**, pagaderos en el lugar de trabajo, cada catorcena vencida. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos

Avenida 5N # 22 – 24 Oficina 602 Edificio Vanessa Telefax: 660 49 28
E-mail: focar.ing@gmail.com

dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **NOVENA:** Trabajo extra, en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido. **DÉCIMA:** Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, (Lunes a viernes de 7:30 a.m - 5:00 p.m y Sábados 8:00 - 12:00 m.) pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **DECIMA PRIMERA:** Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley. **DECIMA SEGUNDA:** Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento. **DECIMA TERCERA:** Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 17 del Julio de 2014


CONTRATANTE
CARLOS A. RODRIGUEZ PERDOMO
 Representante Legal
 C.C.16.672.652 de Cali


CONTRATISTA
MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRUTE
 C.C. 4.749.305 de COCONUCO



2175 NOV -3 PM 2:

490633

INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

NOMBRE DE LA EMPRESA NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE EL DOCUMENTO		CODIGO DE LA EMPRESA CODIGO DE LA PERSONA QUE RECIBE EL DOCUMENTO		CODIGO DE LA EMPRESA CODIGO DE LA PERSONA QUE RECIBE EL DOCUMENTO	
--	--	--	--	--	--

1. IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL EMPLEADOR, CONTRATANTE O COOPERATIVA

[illegible]

II. INFORMACION DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTÓ

Formulario de inscripción de la Ley de Migración, con datos de un ciudadano argentino. Se observan errores de transcripción en los campos de "Lugar de nacimiento" y "Lugar de inscripción nacional".

Tipo de inscripción: ☒ Permanente ☐ Temporaria		Código de inscripción: 1000		Fecha de inscripción: 10/10/2010		Lugar de inscripción: Buenos Aires	
Nombre y apellido: Juan Carlos Rodríguez		Apellido materno: García		Fecha de nacimiento: 10/10/1980		Lugar de nacimiento: Buenos Aires	
Sexo: ☒ Masculino ☐ Femenino		Estado civil: ☒ Casado ☐ Soltero		Profesión: Ingeniero		Lugar de inscripción nacional: Buenos Aires	
Domicilio: Calle 1234, 1234		Teléfono: 1234 5678		Correo electrónico: juan@ejemplo.com		Firma: [Firma manuscrita]	

III. INFORMACION SOBRE EL ACCIDENTE

[illegible]

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

Describe detalladamente dentro de la información del presente, qué le ocurrió a usted y a los demás sujetos involucrados con el accidente.

PERSONAS QUE PRESENCIARON EL ACCIDENTE

¿Fue persona a la presencia en el accidente? ☒ Sí ☐ No. Si uno o más motivos, digite los según la información.

Apellidos y nombres completos	Documento de identidad	Cargo
Antonio Salgado Cruz	☒ DC ☐ CE ☐ MI ☐ TI ☐ IN ☐ No	Conductor
	☐ DC ☐ CE ☐ MI ☐ TI ☐ IN ☐ No	

Persona responsable del informe (Representante o Delegado)

Apellidos y nombres completos	Documento de identidad	Cargo
Antonio Salgado Cruz	☒ DC ☐ CE ☐ MI ☐ TI ☐ IN ☐ No	Conductor
	☐ DC ☐ CE ☐ MI ☐ TI ☐ IN ☐ No	

Total COPIA: EPS / IPS

Journal of Management Education 35(10)

ECF005333 (Post-2007)

Corporación de Seguros Bolívar S.A. Nit. 860.002.503-2 • Avenida el Dorado No. 699-71, piso 10
Corredor 341 0077 • Fax 283 7242 • A.A.4421 • Bogotá D.C., Colombia • www.seguros-bolivar.com

RED322
0322 SIN COSTO



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°, 2015010176001002704

Regional: SUROCCIDENTE Seccional: VALLE DEL CAUCA

U. Básica: CALI

Nombre Definitivo: MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRUTE

Nombre al Ingreso: MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRUTE

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 4749305

Edad: 64 años Sexo: MASCULINO

Procedencia: CALI, VALLE DEL CAUCA

Fecha de ingreso: 30/10/2015 Hora: 22:24

NÚM (Acta de inspección): 7500160001932011537625

Radicado Fase: No aplica

Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA

Fecha muerte: 30/10/2015 09:40

Fecha necropsia: 31/10/2015 Hora: 07:00

Proceder: HERMES PINZON

Auxilio de morque: LUIS FERNANDO CARDONA

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: ESTABA TRABAJANDO EN LA REMODEACIÓN DEL HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO Y CAE DEL TERCERO AL SEGUNDO NIVEL DE PARTOS ANTIGUA EL 30 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 9AM Y SE CAYO EL TERCER NIVEL AL SEGUNDO, MUERE EN EL AL MOMENTO. ERA MAESTRO DE OBRA TRABAJANDO CON UN HIJO.

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Violenta - accidental

- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Caída de altura

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

HERIDA CONTUSA TEMPOROCCIPITAL DERECHA DE 13X3CM LACERACION DE 1CM EN HUECO SUPRAESTERNAL DERECHO. ESCORIACIONES PEQUEÑAS EN RODILLA IZQUIERDA Y MUSLO INFERIOR IZQUIERDO. ESCORIACIONES PEQUEÑAS EN CODO IZQUIERDO. FRACTURA TEMPORAL DERECHA CON BASE DE 6CM Y CONTUSIÓN BASAL TEMPORALES. COLOCA CHIP PIERNA TIBIA DERECHA. FRACTURA TORAX DORSAL DERECHA DESDE 1AL8 Y LATERAL IZQUIERDA DE 3,4Y5COSTILLAS.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL:

MUERE POR LESIONES CEREBRALES VITALES CONTUSAS AUNADAS A CONTUSIÓN PULMONAR POR POLITRAUMA EN CAIDA DE ALTURA.

Causa básica de muerte:

POLITRAUMA EN CAIDA DE ALTURA CON TRAUMA CRANEANO SEVERO Y TRAUMA CERRADO DE TORAX

Manera de muerte:

ACCIDENTAL CAIDA.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Hombre adulto(a), de Contextura MEDIANA, SE TRATA DE EL CADAVER DE UN HOMBRE DE LA TERCERA EDAD. ADULTO BLANCO-MESTIZO DE PELO LISO NEGRO MEDIANO CON HERIDAS POR CAIDA DE ALTURA EN LA CABEZA, TORAX Y PIERNA IZQUIERDA, BLANCO DE ASPECTO BIEN CUIDADO, EN UN BUEN ESTADO NUTRICIONAL DE CONTEXTURA MEDIANA, IENE

HERMES PINZON
Médico Forense

OJOS CAFES.BIGOTE ESPESO NEGRO CON ALGUNAS CANAS.DENTADURA NATURAL INCOMPLETA. BUEN ESTADO.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CAMISETA	POLESTER	AMARILLO	NO	ARMATONIC	RAYAS TRANSVERSALES NEGRAS
PANTALON	JEAN	AZUL	NO	NO	NO
CALZONCILLO	TELA	AZUL	NO	NO	NO
BOTAS	CUERO	NEGRO	NO	NOBAMPERO	NO
MEIAS	ALGODON	VERDE	NO	NO	NO

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: FENOMENOS CADAVERICOS: CADÁVER FRÍO, RÍGIDO CON LIVIDECEZ DORSALES GENERALIZADAS QUE DESAPARECEN A LA PRESIÓN, SIN ESFACELACIÓN DE LA PIEL, SIN MANCHA VERDE ABDOMINAL, CON DESHIDRATACIÓN DE LAS MUCOSAS, CON OPACIDAD EN LAS CORNEAS, NO SE OBSERVAN SIGNOS DE PUTREFACCIÓN

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 75-78 cm. Peso: 162.0-163.0 kg. Ancestro racial blanco, Contextura mediana.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatómica	Descripción
CIATRIZ QUIRURGICA	REGIÓN UMBILICAL	MEDIANA DE 29CM
CIATRIZ	REGIÓN UMBILICAL	OBSCURA DE 27CM
CIATRIZ	FLANCO DERECHO	NO
CIATRIZ	REGIÓN UMBILICAL	NO
CIATRIZ	HIPOCONDRO IZQUIERDO	NO

PIEL Y FANERAS: LESIONES YA DESCRITAS.HERIDA CONTUSA DE CABEZA. CUERO CABELLUDO: HEMATOMA GALEAL DE 12CM POSTERIOR.

CARA: contorno cara rectangular, color piel cara blanco, particularidad cara ninguna, color ojos café, tamaño ojos medianos, particularidad ojos ninguna, particularidad nariz ninguna, particularidad boca boca mediana - labios delgados, capilaridad bigote poblado, longitud bigote mediano, particularidad bigote entrecano, particularidad orejas ninguna.

CUELLO: Sin lesiones

TORAX: LESION YA DESCRITA.

GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo

AXILAS: Sin lesiones

ABDOMEN: Sin lesiones

ESPALDA Y GLUTEOS: Sin lesiones

GENITAL EXTERIOR: Sin lesiones

ANO: Sin lesiones

EXTREMIDADES SUPERIORES: Sin lesiones

EXTREMIDADES INFERIORES: LESIONES YA DESCRITAS.

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Ver descripción especial lesiones,HEMATOMA YA DESCRITO.

CRÁNEO: Ver descripción especial lesiones,FRACTURA YA DESCRITA.

MENINGES Y ENCEFALO: Ver descripción especial lesiones,MALACIA CONTUSA YA DESCRITA.

COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Sin lesiones, FRACTURAS COSTALES YA DESCRITAS.

LARINGE: Sin lesiones

TRÁQUEA: Sin lesiones

BRONQUIOS: Sin lesiones

PULMONES: Sin lesiones, CONTUSION BILATERAL EDEMATOSOS.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin lesiones

CORAZÓN: Sin lesiones

CORONARIAS: Sin lesiones

AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones

VENAS: Sin lesiones

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Sin lesiones

MESENTERIO: Sin lesiones

RETROPERITONEO: Sin lesiones

DIAPHRAGMA: Sin lesiones

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones

FARINGE: Sin lesiones

ESÓFAGO: Sin lesiones

ESTÓMAGO: Sin lesiones, LÍQUIDO BLANCO ESCASO.

HIGADO: Sin lesiones

VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones

PÁNCREAS: Sin lesiones

INTESTINO DELGADO: Sin lesiones

INTESTINO GRUESO: Sin lesiones

APÉNDICE CECAL: Sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Sin lesiones

URÉTERES: Sin lesiones

VEJIGA: Sin lesiones

PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Ausente

GANGLIOS: Sin lesiones

BAZO: Sin lesiones

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones

HIPÓFISIS: Sin lesiones

SUPRARRENALES: Sin lesiones

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Ver descripción especial lesiones

DESCRIPCIÓN DE LESIONES TRAUMATICAS

DESCRIPCION DE LAS LESIONES POR OTROS

DESCRIPCIÓN LESIONES

HERIDA CONTUSA TEMPOROCCIPITAL DERECHA DE 13X3CM. LACERACIÓN DE 1CM EN HUECO SUPRAESTERNAL DERECHO. ESCORIACIONES PEQUEÑAS EN RODILLA.

IZQUIERDA Y MUSLO INFERIOR IZQUIERDO ESCORIACIONES PEQUELAS EN CODO IZQUIERDO.FRACTURA TEMPORAL DERECHA CON BASE DE 6CM Y CONTUSION BASAL TEMPORALES.COLOCA CHIP PIERNA TIBIA DERECHA.FRACTURA TORAX DORSAL DERECHA DESDE 1ALB. Y LATERAL IZQUIERDA DE 3,4Y5COSTILLAS.

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: PREVIA REVISION DE LA FORMA EN QUE ME ES ENTREGADO EL CADAVER EMBALADO EN BOLSA BLANCA PARA LA REALIZACION DE LA NECROPSIA, ASI TENIENDO EL CADAVER SOBRE LA MESA DE DISECCION SE REALIZA LA DESCRIPCION EXTERNA DEL CADAVER VERIFICANDO LA SIMILITUD DE LA MORFOLOGIA CON LA DESCRITA EN EL ACTA Y LA PRESENCIA O AUSENCIA DE LESIONES.SE RECIBE EMBALADO EL CADÁVER VESTIDO CON LAS PRENDAS UBICADAS ADECUADAMENTE EN SU SITIO CORPORAL, ASI CON EL CADAVER DESNUDO SOBRE LA MESA DE AUTOPSIA, SE REALIZAN LAS MEDICIONES CONVENCIONALES PARA EL CASO.SE TOMAN MUESTRAS DE SANGRE Y ORINA PARA ANALISIS DE ADN, ALCOHOLEMIA Y DROGAS DE ABUSO PARA RESERVA EN LA CENTRAL DE EVIDENCIAS CON LA RESPECTIVA CADENA DE CUSTODIA.POSTERIOR A ESTO SE REALIZA INCISION BIMASTOIDEA EN SENTIDO CORONAL SOBRE EL CUERO CABELLUDO(EN FORMA DE DIADEMA)CON TRACCION ANTERIOR Y POSTERIOR DEL CUERO CABELLUDO HASTA LOS REBORDES SUPERCILIARES EN LA PARTE ANTERIOR Y HASTA LA PROMINENCIA OCCIPITAL EN LA PARTE POSTERIOR CON LO CUAL QUEDA EXPUESTO EL CRANEO, SE PRACTICA CRANEOTOMIA HORIZONTAL EN SENTIDO ANTEROPOSTERIOR DESPRENDIENDO LAS RECUBIERTAS DEL CEREBRO Y SACANDO EL ENCEFALO EN BLOQUE PARA SU REVISION RESPECTIVA. POSTERIOR A ESTO SE REALIZA INCISION MEDIANA ANTERIOR EN CUELLO TORAX Y ABDOMEN CON UNA SOLA INCISION LONGITUDINAL PARA REVISION DE LOS ORGANOS INTERNOS PREVIO DESPRENDIMIENTO DEL PETO ESTERNAL.

LUEGO SE BAJAN TODAS LAS VISCERAS EN BLOQUE Y EL CEREBRO REALIZANDO EN EL CEREBRO DESPRENDIMIENTO DEL CEREBELO Y TALLO CEREBRAL, CORTANDO EN FORMA HORIZONTAL EL CEREBELO Y EL TALLO EN SENTIDO HORIZONTAL DE ARRIBA ABAJO.EL CEREBRO SE ABRE EN CORTES CORONALES ANTEROPOSTERIORES Y SIMETRICOS PARA COMPARAR LOS 2 HEMISFERIOS. EL CORAZON SE ABRE EN EL SENTIDO DE LA CIRCULACION SANGUINEA REVISANDO TODAS LAS ESTRUCTURAS.EL APARATO DIGESTIVO SE REvisa EN SU TOTALIDAD DESDE LA BOCA Y TODO EL TRACTO SE INCIDE EN FORMA LONGITUDINAL REVISANDO LA CAMARA GASTRICA. EL ARBOL RESPIRATORIO SE ABRE DESDE LA LARINGE EN FORMA LONGITUDINAL HASTA LLEGAR A LOS BRONQUIOS, LOS PULMONES SE CORTAN EN FORMA HORIZONTAL.EL PANCREAS SE CORTA EN SENTIDO TRANSVERSAL, LOS RINONES EN FORMA DE LIBRO Y LAS VIAS URINARIAS SE SIGUEN LONGITUDINALMENTE. ELBAZO SE DESPEGA Y SE CORTA EN SENTIDO LONGITUDINAL, LA VESICULA SE ABRE DESDE EL FONDO Y SE REvisa LOS ORGANOS GENITALES Y SE REGRESAN A SU SITIO ANATOMICO. LAS GLANDULAS SE REVISAN EXTERNAMENTE Y AL CORTE POR ULTIMO SE REvisa EL TEJIDO OSEO MUSCULAR DE LAS CAVIDADES CORPORALES HACIENDO ENFASIS EN COLUMNA Y PELVIS.

INFORMACION RELACIONADA CON LA IDENTIFICACION DEL CADAVER: SE TRATA DE UN CADAVER MORFOLOGICAMENTE CONSERVADO SIN ALTERACION EN SUS RASGOS ANATOMICOS CARACTERISTICOS, QUIEN VIENE IDENTIFICADO POR LA FISCALIA EN LA DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO Y SIN LA RESPECTIVA ORDEN DE ENTREGA A SUS FAMILIARES.TRAE CEDULA DE CIUDADANIA PARA COTEJO.

HERMES PINZON
Médico Forense

MONODACTILAR.

SE TOMÓ NECRODACTILIA EN LA MORGUE PARA LA POSTERIOR VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD

FAVOR ENTREGAR A LA FAMILIA ASÍ:

CAMISETA POLIESTER AMARILLO NO ARKATOMIC RAYAS TRANSVERSAS NEGRAS

PANTALON JEAN AZUL NO NO NO

CALZONCILLO TELA AZUL NO NO NO

BOTAS CUERINA NEGRO NO NO IMPERIO NO

MEDIAS ALGODÓN VERDE NO NO NO

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
3	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 una. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	- Se envía a dactiloscopia(CALI) para identificación dactiloscópica del cadáver.
4	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empacado(a) en bolsa fta, 1 una. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	- Se envía a central de evidencias(CAL) para almacenamiento.
5	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacuotube tipo gris, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	- Se envía a central de evidencias(CAL) para almacenamiento.
6	Cadáver	ORINA	Empacado(a) en frasco plástico, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	- Se envía a central de evidencias(CAL) para almacenamiento.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Cadáver	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin información	- Se envía a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud segunda tarjeta de
2	Cadáver	ACTA DE INSPECCIÓN	sin embalaje	sin solicitud

DOCUMENTOS E IMAGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.

-NECRODACTILIA, IMPRESIONES DE CADACTILARES

-TARJETA DE CADACTILAR.

Copia 30

Santiago de Cali, enero 17 de 2018

Señor
CARLOS A. RODRIGUEZ PERDOMO
Representante Legal FOCAR
INGENIEROS ASOCIADOS S.A.
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Respetado señor:

MARIA NELLY ORDOÑEZ ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.910.315 en mi calidad de compañera permanente del fallecido MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRETE quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4.749.305 (q.e.p.d.) extrabajador de la empresa, comedidamente solicito la siguiente información:

- 1- Copia de los exámenes de ingreso a la empresa realizados a MIGUEL ANGEL AVIRAMA, especialmente los necesarios para establecer sus adecuadas condiciones y potencial riesgo para desarrollar trabajos en altura.
- 2- Copia de la certificación del curso para trabajo en altura presentada por el trabajador.
- 3- Copia del acta de entrega de los elementos de trabajo que suministró la empresa para el desarrollo de las actividades como oficial de construcción, tales como el arnés de seguridad, casco y los que requería para realizar la actividad laboral en la que perdió la vida.
- 4- Copia del informe de la investigación de parte de la aseguradora SEGUROS BOLIVAR por la muerte de MIGUEL ANGEL AVIRAMA.
- 5- Copia si lo tienen, del Manual del Sistema de Gestión y Seguridad en el trabajo de la empresa.

Lo anterior teniendo en cuenta que el día del fallecimiento ocurrido el 30 de octubre de 2015, MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRETE, se encontraba laborando para la firma FOCAR, con contrato de trabajo firmado desde el 17 de julio de 2014.

Recibo notificaciones en la Cra. 3 No. 11 - 32 Oficina 201 Edificio Zaccour Cali-Valle. Teléfono 8894965 celular 312-8288362. Email clara03luna@yahoo.es

Atentamente, *Maria nelly ordoñez*

MARIA NELLY ORDOÑEZ ORDOÑEZ
C.C.31.910.315



[Handwritten signature]
Enero 17/2018



Santiago de Cali, 31 de Enero de 2018

Señora:

MARIA NELLY ORDOÑEZ ORDOÑEZ

La ciudad.

REFERENCIA: Respuesta Derecho de petición del 17 de Enero de 2018

Cordialmente le informo, respecto al derecho de petición radicado en la Oficina de **FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, que la empresa está reuniendo los documentos solicitados, teniendo en cuenta que algunos de ellos no están en nuestro poder como el informe de la investigación del accidente realizada por la ARL, ya que este documento no se entrega en la empresa, sino que la ARL lo entrega directamente al Ministerio de trabajo, ya realizamos la solicitud para que nos faciliten una copia.

Esperamos realizar la entrega en un tiempo estimado no mayor a 20 días.

Gracias por su atención.

Atentamente,

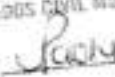
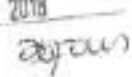
Ing. **CARLOS A. RODRIGUEZ**

Representante Legal

C.C. 16.672.652 de Cali

Santiago de Cali, 30 de Mayo de 2018

Señores:
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ciudad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Recibido por: 
Fecha: 31 MAY 2018


REFERENCIA: OFICIO 1692

Cordialmente y de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia hago entrega de los siguientes documentos:

- Copia Certificación del curso de Trabajo en Alturas
- Copia de los listados de entrega de los Elementos de Protección Personal
- Copia del informe de Investigación de parte de la aseguradora Seguros Bolívar por la muerte de MIGUEL ANGEL AVIRAMA.

Gracias por su atención.

Atentamente:



Ing. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ
Representante Legal FOCAR S.A.
C.C. 16.672.652 de Cali



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRUTE

Con Cédula de Ciudadanía No. 4.749.345

Cursó y aprobó la acción de Formación

AVANZADO TRABAJO SEGURO EN ALTURAS

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cali, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por

ALEX AMED VALENCIA ROJAS

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia

ALEX AMED VALENCIA ROJAS

SUBDIRECTOR

CENTRO DE DISEÑO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL

REGIONAL VALLE

10478053 - 31/10/2014

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://verificado.sena.edu.co>, bajo el número 9229XK22819CC4749145E.

GOBIERNO
DE COLOMBIA

MINTRABAC



Abstracts available online

Certificado Digital SENA

Para descargar su certificado

Debe diligenciar el Número de Registro que le han suministrado en su Centro de Formación. En caso de no conocerlo puede digitar el tipo y número de su documento de identificación.

Esta opción le permite obtener una lista de los certificados que tiene disponibles para descarga. Utilice el botón Consultar que se halla en la sección correspondiente para obtener el certificado.

Importante! Para visualizar las certificaciones se requiere la herramienta Adobe Reader, la cual puede descargar desde la siguiente URL:

Seleccione opción de búsqueda

☒ Consultar por Documento
 ☐ Consultar por Registro

Tipo de Documento:

Número de Documento:

RESULTADOS

No se encontraron certificados asociados a los datos indicados por usted, por favor verifique que estén correctamente digitados o consulte con su centro para obtener el número de registro.

GOBIERNO
DE COLOMBIA

- [illegible]

GOBIERNO
DE COLOMBIA

MINTRABAJO



Buscar este sitio

Certificado Digital SENA

Para descargar su certificado

Debe diligenciar el Número de Registro que le han suministrado en su Centro de Formación. En caso de no conocerlo puede digitar el tipo y número de su documento de identificación.

Esta opción le permite obtener una lista de los certificados que tiene disponibles para descarga. Utilice el botón Consultar que se halla en la sección correspondiente para obtener el certificado.

Importante! Para visualizar los certificados se requiere la herramienta **Adobe Reader**, la cual puede descargar desde la siguiente URL:

Seleccione opción de búsqueda

☒ Consultar por Documento
 ☐ Consultar por Registro

Tipo de Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento: 4142308

Consultar

RESULTADOS

No se encontraron certificados asociados a los datos indicados por usted, por favor verifique que están correctamente digitados o consulte con su centro para obtener el número de registro.

GOBIERNO
DE COLOMBIA

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Ministerio
- MinRelaciones
- MinComercio
- MinEducación
- MinAmbiente
- MinTransporte
- MinSalud
- Unidad de Gestión
- MinJusticia
- MinHacienda
- MinCultura
- MinVivienda
- MinDefensa
- MinMuest
- MinAgricultura
- MinTrabajo
- MinTic



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

HUMBERTO RODRIGUEZ CASTRO

Con Cédula de Ciudadanía No. 16.647.036

Cursó y aprobó la acción de Formación

AVANZADO TRABAJO SEGURO EN ALTURAS

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cali, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil doce (2012)

Firmado Digitalmente por
ALEX AMED VALENCIA ROJAS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ALEX AMED VALENCIA ROJAS
SUBDIRECTOR
CENTRO DE DISEÑO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL
REGIONAL VALLE

10478090 - 31/10/2012
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 922900422816CC16647036C.

GOBIERNO
DE COLOMBIA

MINTRABAJO



Descargar PDF

Certificado Digital SENA

Para descargar su certificado

Debe diligenciar el Número de Registro que le han suministrado en su Centro de Formación. En caso de no conocerlo puede digitar el tipo y número de su documento de identificación.

Esta opción le permite obtener una lista de los certificados que tiene disponibles para descargar. Utilice el botón Consultar que se halla en la sección correspondiente para obtener el certificado.

Importante! Para visualizar los certificados se requiere la herramienta **Adobe Reader**. A cuál puede descargar desde la siguiente URL:

Seleccione opción de búsqueda

☒ Consultar por Documento
 ☐ Consultar por Registro

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA ▼
 Número de Documento: 16647038

Consultar

RESULTADOS

Registro	Título	Programa	Certificación	Primo Certificado	Descarga
9225594228160016647038C	CURSO ESPECIAL EN	AVANZADO TRABAJO SEGURO EN ALTURAS	31 Octubre, 2012	22 Noviembre, 2012	Descargar
9225594228160016647038C	CURSO ESPECIAL EN	AVANZADO TRABAJO SEGURO EN ALTURAS	31 Octubre, 2012	22 Noviembre, 2012	Descargar

HUMBERTO RODRIGUEZ CARGO:

GOBIERNO
DE COLOMBIA

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Ministerio
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Comercio
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Ambiente
- Ministerio de Transporte
- Ministerio de Salud
- Unidad de Gestión
- Ministerio de Justicia
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Cultura
- Ministerio de Vivienda
- Ministerio de Trabajo
- Ministerio de Defensa
- Ministerio de Minas
- Ministerio de Agricultura
- Ministerio de Trabajo

FECHA:	DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2015
OBRA:	ADECUACION SALA DE PARTOS DEL HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO

[illegible]

FECHA:	DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2015
--------	-------------------------------

OBRA:	ADECUACION SALA DE PARTOS DEL HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO
-------	---

[illegible]

FECHA:	DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2015
--------	-------------------------------

OBRA:	ADECUACION SALA DE PARTOS DEL HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO
-------	---

[illegible]

[illegible]

INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS ACCIDENTE GRAVE
MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRUTE
C.C. 4749305

FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A
CALI, VALLE

CALI, VALLE
20 DE NOVIEMBRE DE 2015

AR0293119

ANEXAR EN LA PESTAÑA DE PREVENCIÓN			
TAR	TRABAJADOR	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FOLIOS
0206922	Miguel Angel Avirama Gurrute	Investigación Ael.	15.

ASISTENCIA TÉCNICA



CONTENIDO

1. RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ACCIDENTE	4
1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	4
1.2. INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTÓ	5
1.3. INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE	6
1.4. DESCRIPCIÓN DEL EVENTO POR PARTE DEL INVESTIGADOR	6
1.5 DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS	7
1.5.1 UBICACIÓN	7
1.5.2 VERSIONES	7
1.5.3 CONDICIÓN	9
1.5.4 DOCUMENTOS	10
2. ANÁLISIS DE CAUSAS.	11
2.1. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS	11
2.2. DETERMINACIÓN DE CAUSAS	11
3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL EXISTENTES EN LA EMPRESA	12
4. MEDIDAS PROPUESTAS PARA INTERVENIR LAS CAUSAS DEL ACCIDENTE	12
5. DATOS DE LA INVESTIGACIÓN	13
6. ANEXOS	13

1. RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ACCIDENTE

1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

Focar Ingenieros es una empresa que se dedica a la Construcción de obras civiles.

SEDE PRINCIPAL

ITEM	DATOS
Razón social	FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A
Nit	900222195-5
Actividad Económica	Empresas dedicadas a actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico incluye solamente empresas dedicadas a actividades de obra de construcción, dirección, de obras de construcción, arquitectura, ingeniería y agrimensura, explotación y prospección geológicas asesoramiento técnico conexo incluye solamente a empresas dedicadas a diseño industrial y de máquinas con intervención directa en la obra.
Código Actividad Económica	5742101
Clase de Riesgo	V
Dirección	Avenida 5 Norte No. 22-24 Oficina 602 Edificio vanessa
Teléfono	6604928
Fax:	6604928
Correo Electrónico	focaring@gmail.com
Departamento	Valle
Municipio	Cali
Zona	Urbana
Encargado de salud ocupacional	Patricia Cordero

CENTRO DE TRABAJO DONDE LABORA EL TRABAJADOR

ITEM	DATOS
Actividad Económica	Empresas dedicadas a actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico incluye solamente empresas dedicadas a actividades de obra de construcción, dirección, de obras de construcción, arquitectura, ingeniería y agrimensura, explotación y prospección geológicas asesoramiento técnico conexo incluye solamente a empresas dedicadas a diseño industrial y de máquinas con intervención directa en la obra.
Código Actividad Económica	5742101

ITEM	DATOS
Clase de Riesgo	V
Dirección	Calle 72 U No. 28 E – 00
Teléfono	4377777
Fax:	
Correo Electrónico	focaring@gmail.com
Departamento	Valle
Municipio	Cali
Zona	Urbana

1.2. INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTÓ

ITEM	DATOS
Tipo de vinculación	Planta
Apellidos y nombre completos	Avirama Gurrute Miguel Angel
Número de identificación	4749306
Fecha de nacimiento	28 de Noviembre de 1950
Sexo	Masculino
Dirección	Calle 2 B Oeste No. 82 D – 66
Teléfono	3159286960
Departamento	Valle
Municipio	Cali
Zona	Urbana
Ocupación habitual	Ayudante de Construcción
Tareas propias del cargo	• Acarreo de materiales • Armar hierro • Desencofrar
Tiempo de ocupación habitual al momento del accidente	2 años, contratos de obra o labor contratada.
Fecha de ingreso a la empresa	El 02 de Abril de 2015
Tiempo de experiencia	40 años
Labor que estaba desarrollando en el momento del accidente	Desplazándose sobre viga de amarre de un segundo piso.
Es trabajador en misión	No
Nombre de la empresa usuaria	N/A
Salario u Honorarios	\$644350
Jornada de trabajo habitual	De lunes a viernes de 7:00 Am a 5:00 PM Horario para toma de alimentos de 9:00 a 9:15 desayuno y 12:00 a.m. a 01:00 Pm Almuerzo. Sábado de 7:00 Am a 12:00 m.
EPS a la que se encuentra afiliado	Servicio Occidental de Salud SOS
AFP a la que se encuentra afiliado	Colpensiones
ARL a la que se encuentra afiliado	ARL de Seguros Bolivar

1.3. INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE

ITEM	DATOS
Fecha del accidente (Día – mes – año)	30 de Octubre de 2015
Hora del accidente	9:20
Día del accidente	Viernes
Jornada en que sucede	Normal
Estaba realizando su labor habitual	Si
Total tiempo laborado previo al accidente	2 horas 20 minutos
Tipo de accidente	Propios del trabajo
Causó la muerte al trabajador	Si
Departamento	Valle
Municipio	Cali
Zona	Urbana
Lugar donde ocurrió el accidente	Obra remodelación sala de partos hospital Carlos Holmes Trujillo – Segundo Piso (frente a oficinas administrativas)
Tipo de lesión	Lesiones Múltiples (politrauma con trauma craneano severo y trauma cerrado de tórax)
Parte del cuerpo afectada	Cabeza
Agente del accidente	Ambiente de trabajo (Superficies de trabajo)
Mecanismos o formas del accidente	Caída de Personas
Transporte por medio de la empresa	No
Auto transporte	No
Fecha del reporte del accidente	03 de Noviembre de 2015
Realizado por	Patricia María Cordero Rodríguez
Cargo	Coordinadora SGSST
Se realizó investigación por parte de la empresa	Al momento de la investigación la empresa está realizando la investigación respectiva.

1.4. DESCRIPCIÓN DEL EVENTO POR PARTE DEL INVESTIGADOR

El día del accidente, el trabajador tomó la decisión de subirse sobre una estructura en madera soportada por gatos y cerchas metálicas a una altura de 3,25 metros en la cual estaban trabajando. El desplazamiento lo hizo sobre viga en concreto que tiene un ancho de 90 Cms para transitar, en el momento de su desplazamiento el trabajador cae golpeándose sobre el piso provocándole la muerte derivada de politrauma con trauma craneano severo y trauma cerrado de tórax.

1.5 DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS

1.5.1 UBICACIÓN

- El accidente ocurre en la obra remodelación sala de partos Hospital Carlos Holmes Trujillo – Segundo Piso (frente a oficinas administrativas).
- El trabajador se desplazaba en posición bípeda.
- Al momento de la caída el trabajador pierde el control de su cuerpo y cae golpeándose la cabeza contra el piso.

1.5.2 VERSIONES

Versión del Director de Obra: HUMBERTO RODRIGUEZ CC 16.647.036 -3174008682

¿Cuál es su cargo en la Empresa? R/ Ingeniero Residente.

¿Cuáles son sus funciones? R/ Soy el encargado de la parte administrativa y técnica de la obra.

¿Qué sabe usted acerca del accidente donde falleció el Sr. MIGUEL AVIRAMA GURRUTE? R/ Ese día estaba por fuera de la empresa, me llamaron que el Señor AVIRAMA se había accidentado, y a los 5 minutos me llaman y me dicen que MIGUEL se había caído y había fallecido.

¿Una vez usted conoce los hechos del accidente que puede manifestar al respecto? R/ El accidente ocurre a la hora del descanso, no sabemos a qué y para qué subió el señor MIGUEL, ya que todo el personal estaba desayunando. Además él no se amarró a la línea de vida en el sitio de trabajo. El trabajador contaba con su arnés de seguridad.

¿Cuál es el horario que tiene establecido la empresa para la toma del desayuno? R/ De 9:00 am a 9:15 am

¿Qué labor estaba desempeñando miguel el día del accidente? R/ estaban armando unas vigas aéreas (amarrar refuerzos, hierro y colocar formaletas perimetrales) en el segundo piso.

¿Describa los datos técnicos de una formaleta? R/ Es una estructura en madera soportada por gatos y cerchas metálicas, en donde la viga tiene un ancho de 40 Cms y queda un espacio de 90 Cms para transitar.

¿Cuál es la altura de la estructura en madera? R/ 3.25 metros.

¿Cómo se accede a esta estructura? R/ Por una escalera metálica, hecha en la obra.

¿Una viga aérea de cubierta cuanto tiempo demora en armarse? R / Para este tramo, se demora 2 días.

¿Cuántos días llevaban el trabajador en esta labor? R/ Si. Desde el día anterior se estaba armando.

¿Cuál era la altura de la estructura de la obra? R/ 3.25 Metros

¿Por qué cree usted que sucedió el accidente? R/ Miguel tomó la decisión de subirse sobre la formaleta sin avisarle a ninguna persona de la obra, ni al maestro de obra y sin asegurarse.

¿La empresa cuenta con un programa de protección contra caídas? R/ El personal de la obra está certificado en trabajo seguro en alturas, Yo lo hice con él.

¿Estaba de afán para realizar esa tarea? R/ No.

¿Tiene problemas de visión o de audición? R/ No.

¿La empresa hizo examen de ingreso? R/ Si, pero no se tiene archivado.

Version del Sr. JAIRO VÁSQUEZ -, Maestro de Obra

¿Cuál es su cargo en la Empresa ? R/ Maestro de Obra.

¿Cuáles son sus funciones? R/ Dirigir y supervisar al personal dentro de la obra.

¿Cuántas personas usted debe supervisar? R/ Como 30 personas.

¿Una vez usted conoce los hechos del accidente que pudo manifestar al respecto? R/ Me parece extraño la forma de cómo el compañero MIGUEL se cayó, sin haber avisado a nadie.

¿Cómo supervisa usted el trabajo en la obra? R/ Yo superviso la obra, asignándole a cada uno la labor que debe hacer.

¿Qué labor estaba desempeñando Miguel el día del accidente? R/ Estaba encofrando unas vigas aéreas a una altura de 3,25 metros.

¿Qué medidas de seguridad se toman para realizar este tipo de labor? R/ Colocar la línea de vida, colocarse el arnés para trabajo en alturas y el casco con barbuquejo.

¿Cómo se accede a esta estructura? R/ Por una escalera metálica, hecha en la obra.

¿Para ejecutar esta actividad se requiere de algún tipo de permiso o hay un instructivo escrito para trabajos en alturas? R / Si.

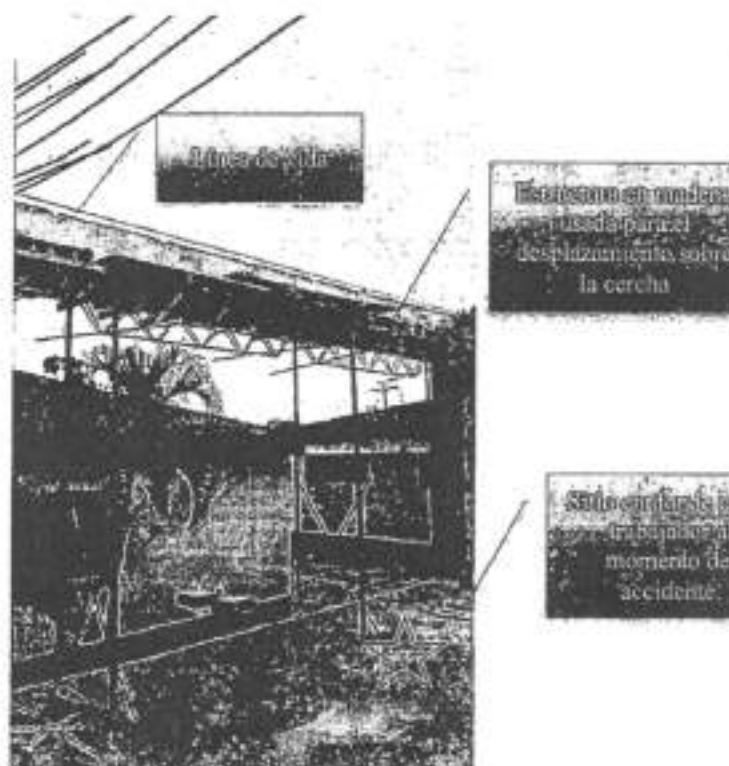
¿La obra cuenta con una matriz de peligros? R/ No.

¿Por qué cree usted que sucedió el accidente? R/ Miguel tomó la decisión de subirse sobre la formaleta sin avisarme o decirle a algún compañero.

¿La empresa cuenta con un programa de protección contra caídas? R/ Por escrito NO.

1.5.3 CONDICIÓN

- El trabajador cae a una altura de 3.25 metros.
- El trabajador contaba con arnés de seguridad.
- El sitio de trabajo contaba con línea de vida.
- Se accede al sitio de trabajo por una escalera metálica, hecha en la obra.
- Es una estructura en madera soportada por gatos y cerchas metálicas, en donde la viga tiene un ancho de 40 Cms y queda un espacio de 90 Cms para transitar.



1.5.4 DOCUMENTOS

- Copia del certificado de defunción emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. 2015010176001002704 en donde se concluye que el trabajador muere por lesiones cerebrales vitales contusas aunadas a contusión pulmonar por politrauma en caída de altura de forma accidental.
- Copia del programa de protección contra caídas, en donde se establecen las medidas de protección contra caídas (línea de vida y arnés de seguridad).
- Copia de la lista de chequeo para trabajo en alturas de fecha 30 de Octubre de 2015, firmada por el trabajador accidentado (QEPD), donde se evidencia el seguimiento por parte de los trabajadores a los sistemas y equipos de seguridad para trabajos en alturas.
- Copia del registro de inducción, para la obra hospital Carlos Holmes Trujillo. Se hace referencia el trabajo seguro en alturas, medidas de prevención y protección, responsabilidades del empleador y trabajador.
- Copia acta de reunión Copasst en donde se socializa el accidente de trabajo mortal.
- Copia de acta de reunión del Copasst, en donde se socializan los Derechos y deberes de los trabajadores afiliados al GSRL.
- Copia de la bitácora del 30 de octubre de 2015 en donde se narra por parte del director de obra lo sucedido el día del accidente.
- Copia de la versión del Sr. Jairo Vásquez – Jefe de Obra.
- Copia de la Matriz de Peligros de la obra en donde se identifican los riesgos de caída y las medidas de control como líneas de vida y equipo de seguridad para trabajo en alturas.
- Copia del perfil del cargo. El perfil no indica que el trabajador debe realizar trabajo en alturas.
- Copia del documento SGSST y de la obra, no se evidencia el cumplimiento de las actividades en la implementación del sistema.
- Copia de la lista de chequeo para trabajo seguro en alturas, de fecha 30 de Octubre de 2015, firmada por el trabajador accidentado.
- No se evidencia el documento que pruebe que el trabajador estaba certificado para realizar trabajos en altura.

2. ANÁLISIS DE CAUSAS.

2.1. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS

Lesión o pérdida	¿Por qué?	¿Por qué?	¿Por qué?	¿Por qué?
Muerte por politrauma con trauma craneano severo y trauma cerrado de tórax	El trabajador se golpea la cabeza y el cuerpo contra el piso al caer desde una altura de 3.25 Metros	El trabajador realiza labores en altura sin asegurarse, existiendo la medida de seguridad.	El trabajador omite el uso de los sistemas de seguridad como lo es la línea de vida. El trabajador no está certificado en trabajo seguro en alturas.	Deficiencias en la supervisión e implementación del Sistema de Protección Contra Caídas

2.2. DETERMINACIÓN DE CAUSAS

Causas inmediatas – Actos inseguros

3100 Omitir el uso de equipo de protección personal disponible. El trabajador no hace uso del arnés que le fue asignado y no realiza la conexión a la línea de vida dispuesta para asegurar a los trabajadores expuestos a riesgos de caída.

Causas inmediatas – condiciones inseguras:

4300 Métodos o procedimientos peligrosos: El trabajo en alturas en si mismo es una actividad de alto riesgo que genera una condición insegura.

Causas Básicas – Factores de trabajo

2007 Instrucciones, orientación y/o entrenamiento requerido inadecuado: No se evidencia que el trabajador esté certificado para realizar trabajos en alturas. Además no se evidencia supervisión permanente de la actividad de trabajo en alturas.

Causas Básicas – Factores personales

1304 Rutina, monotonía, labor sin novedad desgano/exceso de Confianza. Por parte del trabajador al no asegurarse a la línea de vida, estando expuesto a trabajos en alturas.

3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL EXISTENTES EN LA EMPRESA

- Entrega de elementos de protección personal.
- Capacitación y formación del trabajador en riesgos para la ejecución de trabajos en alturas.
- Programa de Protección Contra Caídas.

4. MEDIDAS PROPUESTAS PARA INTERVENIR LAS CAUSAS DEL ACCIDENTE

F	M	T	MEDIDA DE PREVENCIÓN	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO
X	X	X	Revisar y actualizar el programa de protección contra caídas de conformidad con lo indicado en la resolución 1409 de 2012. Las actividades allí consignadas deben ser implementadas dejando evidencias de estas acciones.	Representante Legal	15 de junio de 2016
	X	X	Garantizar la disponibilidad de un coordinador de trabajo en alturas que cuente con los requisitos y competencias exigidos en la resolución 1409 de 2012 y Resolución 3368 de 2014 y quien debe contar con la autorización y potestad del empleador para identificar peligros en los sitios donde se realizan trabajos en alturas y aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados a dichos peligros.	Representante Legal	15 de junio de 2016
X			Actualizar el perfil del cargo "Ayudante de Construcción" indicando en él los riesgos a los cuales se expone el trabajador y los elementos de trabajo que se requiere para el desarrollo de sus funciones entre ellos el uso de los equipos de protección para trabajos en alturas.	Representante Legal	15 de junio de 2016
	X		Capacitar a todos los trabajadores sobre los riesgos identificados en el desarrollo de las actividades críticas, las consecuencias de estos riesgos, las medidas de prevenirlos y controlarlos. Dejar registro escrito de la actividad. Diseñar e implementar un programa de capacitación el cual contenga aspectos tales como: Prevención de accidentes en alturas, cumplimiento de normas y procedimientos para actividades críticas.	Representante Legal	15 de junio de 2016
		X	Desarrollar la lección aprendida de evento y divulgarla al personal expuesto a los riesgos de las actividades de trabajo en alturas.	Representante Legal	15 de junio de 2016

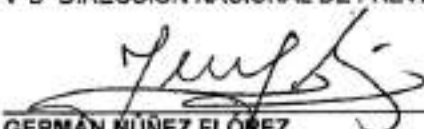
F: Fuente, M: Medio, T: Trabajador

5. DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

Lugar: FOCAR INGENIEROS
Dirección: Avenida 5 Norte No. 22-24
Fecha: 20-11-2015
Hora: 08:00 A.M.

Realizada por: **JHON JAIRO VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, Especialista en Salud Ocupacional.
Licencia en salud ocupacional No. 4145.0.21.0144 de Marzo 03 de 2010. Expedida por
Secretaría Municipal de Salud de Santiago de Cali

VºBº DIRECCION NACIONAL DE PREVENCIÓN


GERMÁN NÚÑEZ FLÓREZ
COORDINADOR EQUIPO INVESTIGADOR DE ACCIDENTES
ARL DE SEGUROS BOLÍVAR

6. ANEXOS

Los anexos físicos de éste informe son:

Documento	Folios
Copia del certificado de defunción emitido por el Instituto de medicina legal y ciencias forenses No. 2015010176001002704	06
Copia del programa de protección contra caídas	01
Copia de la lista de chequeo para trabajo en alturas de fecha 30 de Octubre de 2015	01
Copia acta de reunión Copasst en donde se socializa el accidente de trabajo mortal	02
Copia de acta de reunión del Copasst, en donde se socializan los Derechos y deberes de los trabajadores afiliados al GSRL	02
Copia de la bitácora del 30 de octubre de 2015 en donde se narra por parte del director de obra lo sucedido el día del accidente	01
Copia de la versión del Sr. Jairo Vásquez – Jefe de Obra	02
Copia de la Matriz de Peligros de la obra en donde se identifican los riesgos de caída y las medidas de control como líneas de vida y equipo de seguridad para trabajo en alturas	04
Copia de la lista de chequeo para trabajo seguro en alturas, de fecha 30 de Octubre de 2015, firmada por el trabajador accidentado	01
Copia del documento SGSST y de la obra	12
Copia de la lista de chequeo para trabajo seguro en alturas, de fecha 30 de Octubre de 2015, firmada por el trabajador accidentado	01

Para el diligenciamiento del Informe de accidente de trabajo, por el empleador o contratante, se seguirá el siguiente instructivo:

Responda cada una de las preguntas indicadas, con letra impresa únicamente claro o a máquina de escribir.

NOTA: No lleve los espacios subrayados. Todos únicamente deben ser diligenciado por la entidad administradora de riesgos laborales (ARL).

EPS a la que está afiliado: Hacer referencia a la entidad promotora de salud a la que se encuentra afiliado el trabajador que sufrió el accidente de trabajo.

Código EPS: Anotar el código establecido por la Superintendencia Nacional de Salud para la entidad promotora de salud correspondiente.

ARP a la que está afiliado: Hacer referencia a la administradora de riesgos laborales a la que se encuentra afiliado el empleador o trabajador independiente, según el caso, al momento de ocurrencia del accidente de trabajo que se reporta.

Código ARP: Anotar el código establecido por la Superintendencia Financiera para la administradora de riesgos laborales correspondiente.

AFP a la que está afiliado: Marcar con una X en la casilla correspondiente al tipo de documento de identificación del trabajador que sufrió el accidente de trabajo. En caso negativo, mencionarse la administradora de fondos de pensiones a la que se encuentra afiliado el trabajador que sufrió el accidente de trabajo.

Código AFP o Seguro Social: Anotar el código establecido por la Superintendencia Financiera para la administradora de fondos de pensiones o Seguro Social, según corresponda.

I. IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL EMPLEADOR, CONTRATANTE O COOPERATIVA.

Identificación del empleador, contratante o cooperativa: Se refiere a los datos de identificación del empleador, contratante o cooperativa, según el caso. Si establece empleador aquel que tiene como trabajador una persona dependiente, contratante aquel que tiene contrato con un trabajador independiente y cooperativa aquella entidad que puede actuar como empleador o contratante pero para efectos de la presente regulación, se marca X sólo cuando el informe corresponde a un asociado; en caso contrario, se marca X en la casilla empleador o contratante según lo definido en el presente instructivo.

SEDE PRINCIPAL: Corresponde a los datos del empleador o contratante. En los casos de empresas temporales corresponde a los datos de dicha entidad. Cuando se trate de trabajadores independientes, esta casilla debe ser diligenciada con los datos del contratante.

Nombre de la actividad económica: Mencionar la actividad económica a la que pertenece el empleador o contratante, la cual debe estar relacionada con la tabla de actividades económicas vigente para el Sistema General de Riesgos Laborales.

Código: Explicar que debe ser diligenciado únicamente por la entidad administradora de riesgos laborales, se deberá anotar el código de la actividad económica del empleador o contratante, de acuerdo con lo dispuesto en la clasificación de actividades económicas vigentes.

Nombre o razón social: Especificar el nombre o la razón social del empleador o contratante, tal como se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio o en la habilitador para tal fin.

Tipo de identificación: Marcar con una X la casilla correspondiente al tipo de documento de identificación del empleador o contratante y anotar en el espacio No., el número correspondiente al tipo de documento que identifica al empleador o contratante. Se entiende NI=NI, CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NIJ= Nij o número único de identificación personal, PA= pasaporte.

Dirección: Escribir la dirección de la sede principal del empleador o contratante.

Teléfono: Escribir el número telefónico de la sede principal del empleador o contratante.

Fax: Escribir el número de fax de la sede principal del empleador o contratante.

Correo Electrónico (e-mail): Anotar el correo electrónico del representante del empleador o contratante, o de su delegado.

Departamento: Escribir el nombre del departamento donde se encuentra ubicada la sede principal del empleador o contratante.

En el espacio correspondiente la administradora de riesgos laborales anotará el código correspondiente a ese departamento según clasificación del DANE (DVPOLAJ), hasta tanto sea definida por el Ministerio de Protección Social para el Sistema de Información.

Municipio: Escribir el nombre del municipio donde se encuentra ubicada la sede principal del empleador o contratante. En el espacio correspondiente la administradora de riesgos laborales anotará el código correspondiente a ese municipio según clasificación del DANE (DVPOLAJ), hasta tanto sea definida por el Ministerio de Protección Social para el Sistema de Información.

Zona: Marcar con una X la casilla correspondiente a la zona donde se encuentra ubicada la sede principal del empleador o contratante ya sea cabecera municipal-Urbana (U) y Resto Rural (R).

CENTRO DE TRABAJO DONDE LABORA EL TRABAJADOR: Se refiere a los datos correspondientes al lugar donde labora el trabajador. En el espacio de Código la administradora de riesgos laborales anotará el código así: 1 si el centro de trabajo es único y corresponde a la misma sede principal; 2 si primer centro de trabajo establecido en la afiliación, diferente al anterior; 3 si segundo establecido y así sucesivamente, según el caso.

Indicar en la casilla correspondiente si se marcan los datos del centro de trabajo correspondiente a la sede principal. En caso negativo se deberán diligenciar las casillas correspondientes a la información que se reporte de trabajo que corresponde.

Nombre de la actividad económica del centro de trabajo: Actividad económica a la que pertenece el centro de trabajo donde labora el trabajador o donde se encuentran empujados, la cual debe estar relacionada con la tabla de actividades económicas vigentes para el Sistema General de Riesgos Laborales.

Código de la actividad económica del centro de trabajo: Explicar que debe ser diligenciado únicamente por la entidad administradora de riesgos laborales.

Dirección: Escribir la dirección de la sede donde se encuentra ubicado el centro de trabajo en el cual labora el trabajador.

Teléfono: Escribir el número telefónico de la sede o del centro de trabajo en el cual labora el trabajador.

Fax: Escribir el número de fax de la sede o del centro de trabajo en el cual labora el trabajador.

Departamento: Escribir el nombre del departamento donde se encuentra ubicada la sede o el centro de trabajo en el cual labora el trabajador. En el espacio correspondiente, la administradora de riesgos laborales anotará el código correspondiente a ese departamento según clasificación del DANE (DVPOLAJ), hasta tanto sea definida por el Ministerio de la Protección Social para el Sistema de Información.

Municipio: Escribir el nombre del municipio donde se encuentra ubicada la sede o el centro de trabajo en el cual labora el trabajador. En el espacio correspondiente, la administradora de riesgos laborales anotará el código correspondiente a ese municipio según clasificación del DANE (DVPOLAJ), hasta tanto sea definida por el Ministerio de la Protección Social para el Sistema de Información.

Zona: Marcar con una X la casilla correspondiente a la zona donde se encuentra ubicada la sede o el centro de trabajo en el cual labora el trabajador, ya sea cabecera municipal - Urbana (U) y Resto Rural (R).

II. INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTÓ.

Tipo de vinculación: Marcar con una X la casilla correspondiente, según el tipo de vinculación del trabajador, así: (1) planta, (2) en rotación, (3) ocasional, (4) estacional o aprendiz, (5) independiente. Cuando se trate de trabajador independiente, se deberá anotar el código correspondiente a la actividad económica que desarrolla y debe ser diligenciado por la entidad administradora de riesgos laborales en el espacio correspondiente.

Se entenderá como trabajador de planta aquel que tiene vinculación directa con la empresa y como trabajador en rotación aquel que es suministrado por una empresa temporal.

Se entenderá como trabajador independiente, el que labora por cuenta propia, esto es, sin vínculo laboral. Se deberán tener en cuenta los términos establecidos en el Decreto 2800 de 2003. Se entenderá como cooperado aquel que se encuentra asociado a una cooperativa de trabajo asociado.

Apellidos y nombres completos: Especificar los apellidos y nombres del trabajador que sufrió el accidente de trabajo en orden de primer y segundo apellido, primer y segundo nombre.

Tipo de identificación: Marcar con una X la casilla correspondiente al tipo de documento de identificación del trabajador que sufrió el accidente de trabajo y en el espacio No., anotar el número correspondiente al tipo de documento que identifica al trabajador que sufrió el accidente de trabajo. Se entiende CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NIJ= Nij o número único de identificación personal, TI= Tarjeta de identidad, PA= pasaporte.

SENA - REGIONAL VALLE
Radicación Recibida
No 1-2018-010318
04/09/2018 09:14:07 a.m.
Destinatario: *Enne*

Santiago de Cali, septiembre de 2018

Señores

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN (ART. 23 CONSTITUCIÓN
POLITICA DE COLOMBIA)

MARIA NELLY ORDOÑEZ ORDOÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.910.315 expedida en Cali, obrando en nombre propio y en mi calidad de compañera supérstite de MIGUEL ANGEL AVIRAMA GARRUTE, quien en vida se identificó la cedula No 4.749.305, solicito comedidamente a esa entidad se sirva certificar si mi compañero fallecido realizó el curso de altura en institución, de ser afirmativa la anterior información, relacionar la fecha en que comenzó y terminó dicho curso.

Recibo notificaciones en la Calle 2b Oeste No 82d-66 Barrio Alto Nápoles de Cali, celular 3184512201.

Atentamente,

Maria Nelly Ordoñez

MARIA NELLY ORDOÑEZ ORDOÑEZ
C.C.31.810.315 de Cali



Bogotá, 1 de agosto de 2016
DBRP-29232-2016

Señora
MARIA NELLY ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Calle 2 B Oeste No. 82 D - 66
Teléfono: 3159266960
CALI, VALLE

REF: **Solicitud No:** AR0295747
Trabajador: MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRUTE
Identificación: CC 4749305
Fecha AT/FP: 30/10/2015

De acuerdo con los documentos recibidos en nuestras oficinas y cumplidos los procedimientos legales y administrativos originados con ocasión del fallecimiento del trabajador de la referencia en accidente laboral, en hechos ocurridos el treinta (30) de octubre de 2015, nos permitimos informarles que **SEGUROS BOLIVAR S.A.** reconoce el pago de la Pensión de Sobrevivientes que se efectuará de la siguiente manera:

BENEFICIARIOS DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES POR RIESGOS LABORALES

Conforme lo señala la Ley 797 de enero 29 de 2003, en su artículo 13, son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o suplente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente suplente, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de calificaciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993.

1. Una vez finalizado el estudio de los documentos presentados por los postulantes, la Administradora de Riesgos Laborales de la Compañía de Seguros Bolívar S.A. reconoce el pago de pensión de sobrevivientes en favor de la Sra. María Nelly Ordoñez Ordoñez en calidad de compañera permanente del afiliado.

2. Por lo anterior, la distribución de la pensión de sobrevivientes se efectuará de la siguiente forma:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CALIDAD	PORCENTAJE	VR DE MESADA
MARIA NELLY ORDOÑEZ ORDOÑEZ	COMPAÑERA	100,00%	\$689.455



MONTO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES

3. De acuerdo con la Ley 776 de 2002, la cuantía de la mesada pensional para los beneficiarios del causante corresponde al 75% del ingreso base de liquidación reportado por el empleador.

4. El monto de la mesada pensional para el año 2016 asciende a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$689.455)**, valor que se incrementará anualmente de acuerdo con el porcentaje del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional.

5. El valor acumulado de las Mesadas Retroactivas comprendidas entre el 30 de octubre de 2015 al 30 de junio de 2016, más la mesada adicional del año 2015, asciende al valor de **SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$6.111.351)**, valor que será pagado junto con la mesada de julio de 2016 en la primera semana de agosto de 2016, de acuerdo a relación adjunta.

6. De otra parte, y de conformidad con el Decreto 4248 de 2007 y demás normas concordantes, resulta necesaria la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud Régimen Contributivo de los beneficiarios de pensión (Compañera), la cual deberá efectuarse de manera individual **en calidad de cotizante** a la EPS de libre elección, con el fin de proceder con la cancelación de las mesadas pensionales y respectivos aportes a salud. En el evento en que se encuentre afiliada al sistema de salud bajo otra calidad (Beneficiaria, SISBEN, Independiente etc.) debe ser modificada a la calidad de **cotizante Pensionado**.

Para efecto del ingreso de cotización que se aportará a la entidad de salud se tendrá como base la mesada pensional que perciba la beneficiaria así:

BENEFICIARIO	CALIDAD	INGRESO BASE COTIZACIÓN (Vr. Mesada)	APORTE EPS 12%
MARIA NELLY ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ	COMPAÑERA	\$689.455	\$82.735

Una vez se encuentre debidamente formalizada la afiliación a la Entidad Promotora de Salud, deberá enviar directamente a esta dependencia o a través de la oficina de Seguros Bolívar de su ciudad de residencia, una de las copias del formulario de afiliación **antes del 19 de agosto de 2016**, con el objeto de iniciar el pago de la mesada correspondiente y el respectivo aporte de cotización a la entidad de salud.

En el evento que a esa fecha no le haya sido posible enviar o radicar el formulario en Seguros Bolívar, le solicitamos tener en cuenta que la afiliación ya deberá quedar con fecha de septiembre de 2016.

7. De otra parte, con el objeto de facilitar el pago de la mesada pensional, le recomendamos a la Sra. María Nelly Ordóñez Ordóñez gestionar la apertura de cuenta de ahorros en cualquiera de las entidades bancarias, (a excepción del Banco Agrario y Bancamía) que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 2751 de 2002, toda vez que esta Administradora no cuenta con convenio en ninguna entidad financiera para el pago de la nómina de los pensionados.

72



Bogotá, 1 de agosto de 2016
DBRP-29232-2016
HOJA No. 03

En tal caso, se deberá presentar en nuestras oficinas una certificación de la entidad bancaria que identifique el nombre de la titular y el número de cuenta. En caso de acceder a la anterior recomendación, le agradecemos a la Sra. **María Nelly Ordoñez Ordoñez**, firmar y estampar la huella del índice derecho en el formato adjunto **"AUTORIZACION PARA PAGO POR TRANSFERENCIA"** y remitirlo junto con la certificación bancaria y afiliación a EPS dentro del plazo establecido en esta comunicación.

8. Los aportes mensuales de salud que le es deber legal cancelar a los pensionados, se deducirán de la mesada pensional mensual y se pagarán por Seguros Bolívar S.A. a la EPS en que se afilien.

9. Las mesadas subsiguientes a favor de la pensionada **María Nelly Ordoñez Ordoñez**, serán consignadas en la cuenta de ahorros suministrada para tal fin por la Sra. **María Nelly Ordoñez Ordoñez** los primeros cinco (5) días del mes siguiente a su causación. El primer pago se encuentra a disposición de la beneficiaria en la Oficina de Seguros Bolívar en Cali ubicada en la Carrera 4 No. 12 - 41, la cual incluye la mesada corriente de julio de 2016 más las mesadas retroactivas.

10. De la misma manera, le informamos que de acuerdo a lo dispuesto en el Acto Legislativo de julio 22 de 2005, mediante el cual se adicionan incisos y párrafos al artículo 48 de la Constitución Política, en materia pensional así:

"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año."

"Párrafo transitorio 6o. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año."

Por lo anterior, los beneficiarios de la pensión recibirán únicamente una mesada adicional en el mes de noviembre de cada año.

11. De otra parte, es obligación de los beneficiarios de pensión mantener la actualización de los siguientes datos: dirección, ciudad, teléfono, barrio, para poder notificar cualquier novedad resultante de las consultas ante la Registraduría Nacional del estado civil, en razón a la eliminación del certificado de supervivencia.

12. Por último, le solicitamos conservar este documento en original, toda vez que mediante esta comunicación se formaliza el otorgamiento de la pensión y puede ser requerido por diferentes Entidades para certificar la calidad de pensionado **(Reemplaza la Resolución de Pensión expedida por las Entidades Públicas)**.

Cualquier información adicional al respecto, al igual que su respuesta, con gusto la recibiremos en la Carrera 10 No. 16-39 Piso 12. Teléfono (1)3410077 Ext. 98876 - 98872, Fax 2837242 en Bogotá.

Le reiteramos nuestra disposición para atenderle en la línea única de servicio al cliente **"RED 322 de Seguros Bolívar"** 3122122 en Bogotá y 018000123322 para el resto del país, donde le informamos y atendemos todos sus requerimientos.





Bogotá, 1 de agosto de 2016
DBRP-29232-2016
ISOIA No. 04

Atentamente,

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Penny Satchin

C.G.I. Ingenieros
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ
Representante Legal
FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A
Avenida 5N No. 22 - 24 Of. 603 EDIFICIO VANESSA
Teléfono: 6604928
CALLE VALLE

Señores
FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES
Carrera 9 # 59 - 43 1er piso Edificio 959 h
Bogotá





NOTARÍA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE CALI
RAMIRO CALLE CADAVID
NTT. 16.259.852-4

876

ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE JULIO 14 DE 1989 Nro. 1462

Hoy a Diez (10) días del mes de Mayo del año 2016, ante mí: RAMIRO CALLE CADAVID NOTARIO VEINTITRÉS DE CALI, comparecieron quienes dijeron ser **MIGUEL ANTONIO CHAGUENDO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.525.232 de Popayan, **Estado Civil:** soltero, **Vecino** de Cali Valle, **Residente** en la vereda Crucero la estrella Y **LUIS EDUARDO QUIÑONEZ NAVIA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.752.289 de Cali, **Estado Civil:** casado, **Vecino** de Cali Valle, **Residente** en la cabecera dominguillo Santander de Quilichao de conformidad con el inciso 3º. Del Artículo 1º. Decreto 1557 de julio 14 de 1989 declaro, **PRIMERO: GENERALES DE LEY: NUESTROS NOMBRES E IDENTIFICACIONES SON COMO HAN QUEDADO ESCRITOS. SEGUNDO:** Esta declaración la hacemos, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **TERCERO: Explicamos** la razón de nuestro testimonio así: Manifestamos que conocimos de vistatrato y comunicación por espacio de 40 y 10 años hasta el día de su deceso al señor MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRUTE (QEPD) quien se identifico con C.C. Nro. 4.749.305, por este conocimiento sabemos y nos consta que convivo en unión marital de hecho con la señora MARIA NELLY ORDOÑEZ ORDOÑEZ identificada con C.C. Nro. 31.910.315, que convivieron juntos de forma permanente e ininterrumpida compartiendo el mismo techo lecho y mesa por espacio de 35 años hasta el día de su fallecimiento ocurrido el día 30 de octubre de 2015, que la señora MARIA NELLY ORDOÑEZ dependía económicamente en todo de su compañero permanente MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRUTE (QEPD) Que de dicha unión procrearon dos hijos de nombres JOSE LUIS Y JOHAN DAVID AVIRAMA ORDOÑEZ de 29 y 21 años. Por esta razón consideramos que no existen más personas con mejor o mayor derecho a cualquier reclamación que su compañera permanente antes mencionada por ser con quien estuvo hasta el último día de su vida.

ESO ES TODO--EL LA (LOS) DECLARANTE (S)



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



8185

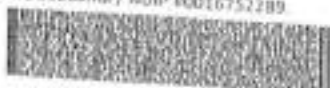
En la Ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el día (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Veintitrés (23) del Circuito de Cali, compareció:
MIGUEL ANTONIO CHAGUENDO RODRIGUEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP N0010525232.

[Firma autógrafo]



6TypeC07hp5

LUIS EDUARDO QUIRÓNEZ NAVIA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP N0016752289.



58hpawdyhkg

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar, contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso CONOCIMIENTO FALLECIDO, redactada por el compareciente con destino a MIGUEL ANTONIO CHAGUENDO RODRIGUEZ.

LUIS EDUARDO QUIRÓNEZ NAVIA

[Firma]



RAMIRO CALLE CADAVID
Notaría veintitrés (23) del Circuito de Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.910.315

ORDOÑEZ ORDOÑEZ

APELLIDOS

MARIA NELLY

NOMBRES

Maria Nelly Ordoñez




FECHA DE NACIMIENTO 10-NOV-1960

CAJIBIO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA A+ G.S. RH F SEXO

31-AGO-1982 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Andrés Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ TORRES

NO DE DERECHO



A 0100100-00170007 F-0001910015-20050917 0010177001A 1 2730107408

NOTARIA 4

Se expide la presente copia previa solicitud de Johan Miramanda identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1144081332 con el fin de demostrar parentesco. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Nacimiento que reposa en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 805 Folio 22433557
Valido para: firmado
Expedida en Santiago de Cali el _____

El Notario,

HECTOR MARIO GARCÉS PADILLA
Notario Cuarto del Censo de Cali

04 NOV 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION No.	
22433557				95 07 14 14583	
Clase (Notario, Consulado, Registro Civil, etc.) NOTARIA CUARTA		Municipio y Departamento CALI VALLE		Código 6304	
SECCION GENERAL					
Nombre completo AVIRAMA ORDOÑEZ		Nombres JOHAN DAVID			
Masculino o Femenino MASCULINO		Fecha de nacimiento 14 JULIO		Año 1995	
País COLOMBIA		Departamento, provincia o Com. VALLE DEL CAUCA		Municipio CALI	
SECCION ESPECIFICA					
Clase, hospital, dirección de la casa, vivienda, correspondencia, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CALI		Fecha y hora 6/22PM		Folio 22433557	
Certificado? MEDICO		FDO/ ILEGIBLE		Folio 34	
Nombre(s) de soltero ORDOÑEZ ORDOÑEZ		Nombre MARIA NELLY		Folio 34	
Identificación (clase y número) C.C.# 31.910.315 DE CALI (VALLE)		Nacionalidad COLOMBIANA		Profesión u oficio HOGAR	
Nombre(s) AVIRAMA GURRUTE		Nombre MIGUEL ANGEL		Folio 44	
Identificación (clase y número) C.C.# 4.749.305 DE PURACE (CAUCA)		Nacionalidad COLOMBIANO		Profesión u oficio ALBAÑIL	
Identificación (clase y número) C.C.# 4.749.305 DE PURACE (CAUCA)		Firma (autógrafa) MIGUEL ANGEL AVIRAMA GURRUTE			
Dirección postal CALLE 1A # CRA80 B% PRADOS DEL SUR		Firma (testigo) <u>Miguel Gurrute</u>			
Identificación (clase y número)		Firma (testigo)			



EN BLANCO
NOTARIA CUARTA
CALI

- 1) Clave PIN
- 2) Clave PIN
- 3) Clave PIN
- 4) Clave PIN
- 5) Clave PIN
- 6) Clave PIN
- 7) Clave PIN
- 8) Clave PIN
- 9) Clave PIN
- 10) Clave PIN
- 11) Clave PIN
- 12) Clave PIN
- 13) Clave PIN
- 14) Clave PIN
- 15) Clave PIN
- 16) Clave PIN
- 17) Clave PIN
- 18) Clave PIN
- 19) Clave PIN
- 20) Clave PIN
- 21) Clave PIN
- 22) Clave PIN
- 23) Clave PIN
- 24) Clave PIN
- 25) Clave PIN
- 26) Clave PIN
- 27) Clave PIN
- 28) Clave PIN
- 29) Clave PIN
- 30) Clave PIN
- 31) Clave PIN
- 32) Clave PIN
- 33) Clave PIN
- 34) Clave PIN
- 35) Clave PIN
- 36) Clave PIN
- 37) Clave PIN
- 38) Clave PIN
- 39) Clave PIN
- 40) Clave PIN
- 41) Clave PIN
- 42) Clave PIN
- 43) Clave PIN
- 44) Clave PIN
- 45) Clave PIN
- 46) Clave PIN
- 47) Clave PIN
- 48) Clave PIN
- 49) Clave PIN
- 50) Clave PIN
- 51) Clave PIN
- 52) Clave PIN
- 53) Clave PIN
- 54) Clave PIN
- 55) Clave PIN
- 56) Clave PIN
- 57) Clave PIN
- 58) Clave PIN
- 59) Clave PIN
- 60) Clave PIN

ORIGINAL

EN BLANCO
NOTARIA CUARTA
CALI

LEPTIS

25. the 1968
high natural

[Handwritten signature]

17949

Fluorescent protein (FP) expression in *Caenorhabditis elegans*

Further that *Tuberculosis* exists, not on the basis of common fields.

NOTAS

GOVERNMENT OF CALIFORNIA

254

॥ वज्रगो

TRANSMITTED

1- مجلس

Mr. [illegible]

2

62

Ed.

End

19
P...

600

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

Edward

10-6

44312

Eric G. M.

5

5

5

20

2

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8661352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

RADICACIÓN No: 20180473480-PRI, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08183FLEMV

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A.
NIT. 900222195-5
DOMICILIO: CALI
AFILIADO

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 740267-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CÁMARA: 05 DE JUNIO DE 2008
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 27 DE MARZO DE 2018
ACTIVO TOTAL: \$4.023.382.534
GRUPO NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: AV. 5 N NRO. 22 - 24 OF. 602
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6604928
TELÉFONO COMERCIAL 2: 6604928
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3163623855
CORREO ELECTRÓNICO: focaring@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: AV. 5 N NRO. 22 - 24 OF. 602
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 6604928
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 6604928
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3163623855
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: focaring@gmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD

CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL

M7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE
CONSULTORÍA TÉCNICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA

F4390 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE
INGENIERÍA CIVIL

OTRAS ACTIVIDADES

F4112 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

F4210 CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL

CONSTITUCIÓN

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 793 DEL 25 DE MARZO DE 2008 NOTARIA CATORCE DE CALI
,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NÚMERO 6148 DEL LIBRO
IX ,SE CONSTITUYO POCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 1933	12/06/2009	NOTARIA VEINTIUNO DE CALI	23/06/2009	7158	IX

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA:25 DE MARZO DEL AÑO 2028

DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE
DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE
HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ TODO LO RELACIONADO CON EL EJERCICIO DE LA INGENIERÍA TALES COMO LA PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS, LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, EL DISEÑO ESTRUCTURAL SISMO RESISTENTE, EL PRESUPUESTO, LA PROGRAMACIÓN Y LA ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE EDIFICACIONES PARA VIVIENDA, INDUSTRIALES, COMERCIALES O INSTITUCIONALES, LA GERENCIA Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, LA PROMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y VENTA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA, INDUSTRIALES, COMERCIALES O INSTITUCIONALES, LA REMODELACIÓN DE EDIFICACIONES DE TODO TIPO VIVIENDA, COMERCIAL, INDUSTRIAL O INSTITUCIONAL, LA CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA DE PROYECTOS DE VIVIENDA, INDUSTRIALES, COMERCIALES E INSTITUCIONALES, SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA CATASTRAL Y DE EJIDOS, Y EN GENERAL LA PRESTACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS RAMAS TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO EN SECTOR PRIVADO. IGUALMENTE, PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIO TALES COMO, CORRETAJE INMOBILIARIO, CORRETAJE DE SEGUROS, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES, IMPORTACIÓN, VENTA O ALQUILER DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN O SIMILARES.

PARA EL CABAL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, DESARROLLAR Y EXPLOTAR PROYECTOS DE TODO TIPO, PERMUTAR E HIPOTECAR TODA CLASE DE INMUEBLES, RECIBIR DINERO EN MUTUO. A) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES QUE SE NEGOCIEN EN LAS BOLSA DE VALORES O FUERA DE ELLAS. B) PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES QUE EN ALGUNA FORMA TIENDAN A ASEGURAR LA EXPANSIÓN DE SUS NEGOCIOS, TOMAR A SU CARGO OBLIGACIONES ORIGINALMENTE CONTRAÍDAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y SUSTITUIR A TERCEROS O HACERSE SUSTITUIR POR TERCEROS EN LA TOTALIDAD O UNA PARTE DE LOS DERECHOS O OBLIGACIONES DE CUALQUIER CONTRATO. C) LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS Y ASESORÍAS EN LAS ÁREAS TÉCNICAS DE MERCADEO, COMERCIAL, FINANCIERA, JURÍDICA Y ORGANIZACIONAL. D) LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. E) OBTENER Y LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y LA AGENCIA COMERCIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, REPRESENTAR A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA; FORMAR PARTE EN SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, CUALQUIER QUE SEA SU OBJETO SOCIAL, ADMINISTRARLAS EN SU SENO O FUSIONARSE. F) LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE PRODUCTOS. G) EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

QUE EN LA ESCRITURA NRO. 1933 DE REFORMA CITADA CONSTA LA AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA CONSTRUCCION, LA CONSULTORIA E INTERVENTORIA EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A NIVEL REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS INTELIGENTES, AUTOMATIZACION Y SEGURIDAD DE EMPRESAS, AEROPUERTOS E INDUSTRIA A NIVEL LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, CONSTRUCCION E INSTALACION DE SISTEMAS ALTERNOS DE ENERGIA SOLAR.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$800.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 80.000
VALOR NOMINAL: \$10.000
CAPITAL SUSCRITO: \$700.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 70.000
VALOR NOMINAL: \$10.000
CAPITAL PAGADO: \$700.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 70.000
VALOR NOMINAL: \$10.000

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
REPRESENTACIÓN LEGAL**

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ENTRE OTRAS: 4) ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACIÓN LE CORRESPONDA. 7) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. 11) ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERÉS COMÚN DE LOS ASOCIADOS. 12) LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES QUIENES TENDRÁN UN SUPLENTE PERSONAL CADA UNO.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS: 1. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. DESIGNAR AL GERENTE FIJÁNDOLE SU REMUNERACIÓN. 4. DELEGAR EN EL GERENTE O EN CUALQUIER OTRO EMPLEADO, LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE. 5. AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. 11. ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS O DEPENDENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS.

LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES.

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SU FALTAS ACCIDENTALES TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS INDEFINIDOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

EL GERENTE GENERAL, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: A) ASUMIR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD; B)... C)... D) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS HASTA POR DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES; E) INTERPONER ACCIONES Y/O RECURSOS, ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS

INSTANCIAS DE DICHAS ACCIONES O RECURSOS, REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS ACCIONES O JUICIOS QUE SE ENTABLEN CONTRA ELLA O EN LAS CUALES TENGA INTERÉS JURÍDICO; F)... G) DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD Y FIJARLES LA EXTENSIÓN DE SUS PODERES; H) TRANSIGIR Y SOMETER LA DECISIÓN DE LOS ÁRBITROS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA; I) GRAVAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; J) ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y GIRAR SOBRE ELLAS CHEQUES, OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR TÍTULOS VALORES Y CEDER Y NEGOCIAR CRÉDITOS CIVILES O COMERCIALES; K) DESISTIR DE JUICIOS O ACCIONES; L) RECIBIR DACIONES EN PAGO Y CANCELAR DEUDAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA; M)... N)... O)... P)... Q)... R)... S)... T) RECIBIR Y/O DAR DINERO EN MUTUO Y REALIZAR LAS DEMÁS OPERACIONES CREDITICIAS, RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LOS FINES SOCIALES Y OTORGAR GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE LE EXIJAN A LA SOCIEDAD; U)... V) ENAJENAR, PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL CONJUNTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA.

EL REVISOR FISCAL DEBERÁ SER CONTADOR PÚBLICO. SERÁ NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERIODO DE UN AÑO POR MAYORÍA ABSOLUTA Y TENDRÁ UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES.

LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD NO PODRÁN NI POR SI MISMOS NI POR INTERPUESTA PERSONA, ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA MISMA MIENTRAS ESTÉN EN EJERCICIO DE SUS CARGOS, SINO CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES AJENAS A MOTIVOS DE ESPECULACIÓN Y CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, OTORGADA CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS EXCLUIDO EL SOLICITANTE.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 793 DEL 25 DE MARZO DE 2008
ORIGEN: NOTARIA CATORCE DE CALI
INSCRIPCIÓN: 05 DE JUNIO DE 2008 NÚMERO 6148 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PERDOMO
C.C.16672652

SUPLENTE
FERNANDO ALFONSO ORTEGA MUÑOZ
C.C.16686042

JUNTA DIRECTIVA NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 793 DEL 25 DE MARZO DE 2008
ORIGEN: NOTARIA CATORCE DE CALI
INSCRIPCIÓN: 05 DE JUNIO DE 2008 NÚMERO 6148 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON

GUSTAVO ROLDAN LUNA
C.C.6038665

SEGUNDO RENGLO
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PERDOMO
C.C.16672652

TERCER RENGLO
FERNANDO ALFONSO ORTEGA MUÑOZ
C.C.16686042

SUPLENTE(S)

PRIMER RENGLO
MARIA CLAUDIA ROLDAN CUBILLOS
C.C.31953945

SEGUNDO RENGLO
CARMEN AMPARO FALLON AFANADOR
C.C.31987785

TERCER RENGLO
LORENA MUÑOZ SOSA
C.C.31987078

REVISORIA FISCAL

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 793 DEL 25 DE MARZO DE 2008
ORIGEN: NOTARIA CATORCE DE CALI
INSCRIPCIÓN: 05 DE JUNIO DE 2008 NÚMERO 6148 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE
LILIANA PATRICIA BOHORQUEZ SUIZ
C.C.30278097

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 02 DEL 19 DE FEBRERO DE 2010
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 01 DE MARZO DE 2010 NÚMERO 2353 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
ANA MARIA PALACIOS SEGOVIA
C.C.66852025

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A.
MATRICULA NÚMERO: 740270-2 FECHA: 05 DE JUNIO DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL: 27 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: AV. 5 N NRO. 22 - 24 OF. 602
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

EMBARGO DE: DIAN - CALI
CONTRA: FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FOCAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

PROCESO: ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTION DE COBRO
DOCUMENTO: RESOLUCION NUMERO 20170207000177 DEL 04 DE ABRIL DE 2017
ORIGEN: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
INSCRIPCION: 20 DE ABRIL DE 2017 NÚMERO 919 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 12 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 HORA: 10:45:20 AM

A. M. Z. M.

Fecha: 30/oct/2018

CORPORACION

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADOS DE CIRCUITO

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

016

334721

30/oct/2018

JUZGADO 16 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
31910315	MARIA NELLY ORDOÑEZ ORDOÑEZ		01
1144081352	JOHAN DAVID AVIRAMA ORDOÑEZ		02
1130614989	JOSE LUIS AVIRAMA ORDOÑEZ		03
1144033612	LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ		03

REPARTO02

CUADERNOS 1

mmaring

FOLIOS 82+03 COPIAS DE 82 FOLIOS

OBSERVACIONES

EMPLAZADO

549

Señora
JUEZ DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
La Ciudad

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA NELLY ORDOÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: FOCAR INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.
RADICADO: 2018 - 549
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA



LINDA KATHERINE VÁSQUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de los demandantes dentro de la presente acción, dentro del trámite ya referenciado, por medio del presente escrito me permito presentar **SUBSANACIÓN DE DEMANDA** de conformidad con lo referido en el Auto Interlocutorio del 19 de diciembre de 2018 notificado mediante estado No. 157 del 16 de enero de 2019.

II. SUBSANACIÓN

1. Me permito aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de reiterar que las pretensiones de la demanda están encaminadas a que se establezca la responsabilidad patronal por el fallecimiento de MIGUEL ANGEL AVIRAMA como se desprende de la pretensión primera de la demanda. No obstante lo anterior y con el fin de que no se susciten dudas sobre la competencia del juez laboral en el presente litigio, se aclaran las pretensiones excluyendo a RED DE SALUD ORIENTE HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, por lo que las pretensiones de la demandada quedarán de la siguiente manera:

PRIMERA: Se declare la responsabilidad patronal de FOCAR INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A. en el fallecimiento de MIGUEL ANGEL AVIRAMA a causa del accidente de trabajo sufrido por el causante el 30 de octubre de 2015.

SEGUNDA: Se condene a FOCAR INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A. al pago de la indemnización total y ordinaria de perjuicios a favor de los demandantes, de la siguiente manera:

- A. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:** calculado desde el 30 de octubre de 2015 hasta la fecha en que se dicte sentencia. En cuantía del 50% a favor de MARIA NELLY ORDOÑEZ y 50% a favor de JOHAN DAVID AVIRAMA ORDOÑEZ hasta el 14 de julio de 2020 y en cuantía del 100% a favor de MARIA NELLY ORDOÑEZ a partir del 14 de julio de 2020 en adelante.
- B. LUCRO CESANTE FUTURO:** calculado desde la fecha que se dicte sentencia hasta el año 2025, fecha de expectativa de vida del causante. En cuantía del 50% a favor de MARIA NELLY ORDOÑEZ y 50% a favor de JOHAN DAVID AVIRAMA ORDOÑEZ hasta el 14 de julio de 2020 y en cuantía del 100% a favor de MARIA NELLY ORDOÑEZ a partir del 14 de julio de 2020 en adelante.
- C. PERJUICIOS MORALES:** La suma de 100 SMLMV para cada uno de los demandantes por el intenso dolor, decepción, frustración y desasosiego que causó la muerte de MIGUEL ANGEL AVIRAMA.

TERCERA: Condenar al demandado a indexar los valores reconocidos en sentencia, hasta que se efectúe el correspondiente pago.

CUARTA: Condenar en costas al demandado.

QUINTA: Se declaren y reconozcan a favor del actor otros derechos diferentes a los pretendidos en esta demanda siempre y cuando el operador judicial los halle demostrados en uso de sus facultades ultra y extra-petita.

2. Se aclara que contra COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR no se elevaron pretensiones y su inclusión como demandado en el encabezado del poder otorgado por los demandantes como en de la demanda, se produjo por error de digitación. En ese sentido, aclaro que COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR no es demandado dentro de la presente acción.

Dispuesto lo anterior, se aclara que el único demandando en la presente acción es FOCAR INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.

Con lo anterior, solicito Señora Juez, admitir demanda y dar trámite procesal pertinente.

Cordialmente,



LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ
C.C.1.144.033.612 de Cali.
T.P. #265.589 del C.S. de la J.

88

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez informándole que la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **MARÍA NELLY ORDÓÑEZ y OTROS** en contra de **FOCAR INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A. y OTROS**, fue subsanada en el término legal. Sirvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe rendido por la secretaria de este Despacho, y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA NELLY ORDÓÑEZ, JOHAN DAVID AVIRAMA ORDÓÑEZ y JOSE LUIS AVIRAMA ORDÓÑEZ** en contra de **FOCAR INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C. P. T., del contenido de esta providencia, haciéndole entrega de copia de la misma y de la demanda, corréndoles traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que al contestar la demanda, aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANELO

JUZGADO

CONSEJO
MAYOR

43

EN
NOM
DE LA

CAL

SECRETARÍA

7 MAR 2019

